

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS DELITOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
TESIS DE GRADO

**MANUEL ALBERTO CHINCHILLA SOLIS**  
CARNET 15088-03

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS DELITOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**MANUEL ALBERTO CHINCHILLA SOLIS**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. BRENDA DERY MUÑOZ SÁNCHEZ DE MOLINA

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
LIC. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN  
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 31 de Mayo de 2,010

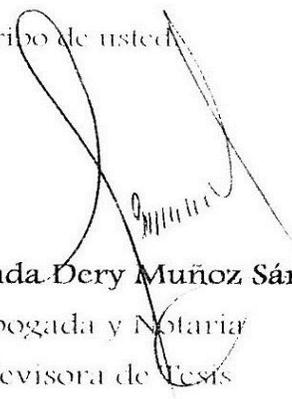
Licenciada  
Claudia Caballeros de Baquix  
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Campus Quetzaltenango

Respetable Licenciada Caballeros:

Por medio de la presente me dirijo a usted, respetuosamente con el objeto de informarle que procedí a revisar el trabajo de tesis titulado **“ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS DELITOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL”** elaborada por **MANUEL ALBERTO CHINCHILLA SOLÍS**, estudiante de la Universidad Rafael Landívar de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del campus Quetzaltenango, quien se identifica con el número de carné 15088-03; el tema fue desarrollado con profundidad haciendo un estudio de la normativa relacionada con el tema, por lo que considero que el trabajo llena todos los requisitos necesarios en consecuencia extiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, felicitando al estudiante por su entrega y dedicación en la investigación en un área poco abordada por los estudiantes.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

  
**Licda. Brenda Dery Muñoz Sánchez**

Abogada y Notaria  
Revisora de Tesis



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071-2010

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MANUEL ALBERTO CHINCHILLA SOLIS, Carnet 15088-03 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0719-2010 de fecha 31 de mayo de 2010, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS DELITOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de diciembre del año 2015.

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

, VICEDECANA

CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Universidad Rafael Landívar



## Índice

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
<b>DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL</b> .....	5
1.1. Antecedentes.....	5
1.2. Generalidades.....	8
1.3. Concepto.....	9
1.4. Descripción del Tema.....	10
1.5. Antecedentes en Guatemala.....	11
1.6. Características.....	13
1.7. Clases de Delitos a la Propiedad Intelectual.....	13
1.8. Delitos a la Propiedad Intelectual de Discos Compactos.....	24
<b>CAPÍTULO II</b> .....	36
<b>DERECHOS DE AUTOR</b> .....	36
2.1. Historia del Derecho de Autor.....	36
2.2. Concepto.....	39
2.3. Tipos de Derechos de Autor.....	42
2.4. Campo de Aplicación.....	44
2.5. Derechos que Confiere el Derecho de Autor.....	46
2.6. Los Derechos que Abarca el Derecho de Autor .....	47
2.7. Motivo de la Protección al Derecho de Autor.....	47
2.8. La Autoría y la Titularidad.....	48
2.9. Autores y Otros Beneficiarios.....	49
2.10. Contenido del Derecho de Autor.....	50
2.11. Patente.....	52
2.12. Modelo de Utilidad.....	53
2.13. Secreto como Tutela de la Creación Intelectual.....	54
2.14. Los Secretos Empresariales.....	56
2.15. Noción de Marca (Signos Perceptibles).....	57

2.16.	Transferencia del Derecho de Autor.....	59
2.17.	Registró de los Derechos de Autor.....	59
2.18.	Derecho de Autor y Copyright.....	60
2.19.	Derechos Conexos.....	61
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>63</b>
<b>DELITOS INFORMATICOS.....</b>		<b>63</b>
3.1.	Conceptualización y Generalidades.....	63
3.2.	Impacto de los Delitos Informáticos.....	71
3.3.	Impacto a Nivel Social.....	74
3.4.	Seguridad Contra los Delitos Informáticos.....	75
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>82</b>
<b>PROPIEDAD INDUSTRIAL.....</b>		<b>82</b>
4.1.	Hechos Históricos.....	82
4.2.	Generalidades.....	82
4.3.	Concepto de Propiedad Industrial.....	85
4.4.	Ámbito de la Propiedad Industrial.....	86
4.5.	El Registro de la Propiedad Industrial.....	88
<b>CAPÍTULO V.....</b>		<b>91</b>
<b>MECANISMOS JURÍDICOS VIABLES PARA CONTRARRESTAR</b>		
<b>LOS DELITOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....</b>		<b>91</b>
5.1.	La Educación como Alternativa.....	91
5.2.	Volver a Sentir Vergüenza.....	92
5.3.	Se Necesita Orden Presidencial.....	92
5.4.	Desde los Cines.....	93
5.5.	Desde el Estado.....	94
5.6.	Solución a los Delitos a la Propiedad Intelectual.....	95

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>103</b>

## **Resumen**

Se tiene como objeto general, analizar los mecanismos jurídicos viables para contrarrestar los delitos a la propiedad intelectual, identificar las causas que permiten el desarrollo de los delitos a la propiedad intelectual, y establecer cuál es la importancia de proteger a la propiedad intelectual. La metodología utilizada es descriptiva, determinando que los delitos contra la Propiedad Intelectual abarcan los delitos cometidos a los Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Delitos Informáticos. Recomendado como solución el crear mecanismos viables para contrarrestar los delitos cometidos contra la propiedad intelectual ejerciendo la acción penal en contra de los responsables. Y que el Estado genere campañas a nivel nacional en escuelas, empresas y en general por medios televisivos y radiales a efecto de informar a la población de las consecuencias que genera en incurrir por un delito a la propiedad intelectual.

## INTRODUCCIÓN

Cada cierto tiempo, en la sociedad se descubren nuevos problemas que son innombrables debido a su gran cantidad, tal vez por ello se atacan únicamente los que más afecta y uno de ellos es no respetar a la Propiedad Intelectual. ¿Porque la gente tiende a comprar artículos que no son originales?, ¿Por qué los usuarios de computadoras prefieren conseguir cualquier programa para su ordenador?, porque todos prefieren artículos que tal vez no funciones igual que el producto original? Cuantas veces vemos un artículo copiado y ya no nos extrañamos, aunque este sea un problema que nos afecta a todos e incluso contribuimos a esta gran problemática social.

¿Cómo resolver el problema de los delitos a la Propiedad Intelectual si la sociedad guatemalteca si no expresa nada?, ¿A Guatemala le afecta mucho este problema? ¿A la sociedad guatemalteca le afecta este problema? ¿A quienes perjudica el contribuir a los delitos a la propiedad intelectual? Estas son muchas de las preguntas que al ver un producto pirata tal vez no te hagas. Dentro de la sociedad guatemalteca el ver y dejar pasar a sido una de las filosofías muy constantes, por tal actitud Guatemala es uno de los países de América latina con mayor índice de delitos a la propiedad intelectual y menos acciones para detenerlos, y el mayor problema de esto es que el vendedor que tu encuentras en la calle no se ha el realizador del producto copiado, si no que tal vez y casi sea lo más seguro, es un revendedor de las grandes mafias quienes son el verdadero problema.

En esta investigación se propone que la gente trate de darse cuenta de que la piratería en cierta forma afecta a la economía de su país y por consiguiente se producen lo grandes índices de desempleo.

El interés que se persigue con esta investigación y análisis minucioso es dar propuestas que cooperen a la reducción de la piratería en la actual sociedad guatemalteca, el cual el mismo concientice a la misma sociedad en cesar de realizar

tal práctica, pero sobre todo, que sea de estudio para futuros proyectos en relación al mismo tema.

Con esto se pretende crear conciencia a la gente, para que se dé cuenta de lo mucho que afecta la economía del país y el alto nivel de desempleo solo por consumir productos piratas.

También llegar a la conciencia de todos aquellos políticos corruptos que en lugar de contribuir a la erradicación de esta mafia están ligados mutuamente con ella. Pero ¿De qué sirve mover conciencias si no se inicia en el hogar?, es decir, no consumir los productos y menos producirlos. Aunque un disco de Q200 nos pueda salir en Q20 debemos hacer un esfuerzo en no comprarlo y tratar de comprar el original tan siquiera a crédito. Demostraremos por que la piratería te afecta a ti, a las empresas y a la economía del país.

En mayor o menor grado todos los seres humanos tienen la capacidad de crear, la creación intelectual es, en algunos casos innata y en otros adquirida. Todo creador de una obra intelectual, sea ésta artística pintura, escultura, danza, arquitectónica, etc., literaria, musical o de cómputo, es un autor. Para protegerlo a él y a su obra respecto del reconocimiento de su calidad autoral y la facultad de oponerse a cualquier modificación de su creación sin su consentimiento, así como para el uso o explotación por sí mismo o por terceros, existe un conjunto de normas denominado derecho de autor que son los derechos que resultan vulnerados por los delitos a la propiedad intelectual.

La informática tiene en la vida diaria de las personas y organizaciones, la importancia que tiene su progreso para el desarrollo de un país. Las transacciones comerciales, la comunicación, los procesos industriales, las investigaciones, la seguridad, la sanidad, etc. son todos aspectos que dependen cada día más de un adecuado desarrollo de la tecnología informática.

Junto al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha surgido una serie de comportamientos ilícitos denominados, de manera genérica, delitos informáticos.

Debido a lo anterior se desarrolla la presente en el capítulo III que contiene una investigación sobre la temática de los delitos informáticos, de manera que al final pueda establecerse una relación con la auditoría informática que es un mecanismo viable para controlar los delitos informáticos.

Para lograr una investigación completa de la temática se establece la conceptualización respectiva del tema, generalidades asociadas al fenómeno, estadísticas mundiales sobre delitos informáticos, el efecto de éstos en diferentes áreas, como poder minimizar la amenaza de los delitos a través de la seguridad, aspectos de legislación informática, y por último se busca unificar la investigación realizada para poder establecer el papel de la auditoría informática frente a los delitos informáticos.

De igual manera, se encuentra la propiedad industrial desarrollada en el capítulo cuatro, que constituye la posesión que adquiere el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier producto relacionado con la industria, y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que aspira a diferenciar los resultados de sus trabajos de otros similares. La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio y a su vez determina que los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad deben ser de provecho exclusivo para su inventor; por otro lado regula las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela. Las modalidades de propiedad industrial son las siguientes: derechos que recaen sobre las creaciones industriales, como patentes, modelos de utilidad, y modelos y dibujos industriales y artísticos.

Por último se presentan propuestas para poder reducir los delitos a la propiedad intelectual, en sus diferentes clases que existen.

Se tiene como objeto general, analizar dogmáticamente el delito a la propiedad intelectual en la actualidad, y como objetivos específicos investigar el impacto de éstos actos en la vida social y tecnológica de la sociedad; identificar las causas que permiten el desarrollo de la piratería actual, y formular propuestas tendientes a la reducción de la de piratería actual. Que van desarrollándose en transcurso del tema.

# ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS DELITOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

## CAPITULO I

### DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL<sup>1</sup>

#### 1.1. Antecedentes

- Seis de cada 10 compactos que se venden en nuestro país provienen de delitos a la propiedad intelectual. Desde hace años, los delitos a la propiedad intelectual se ha visto como un mal que debe erradicarse como la peor de las plagas, pero, a pesar de ello, la gente sigue comprando material de origen dudoso. Y gracias a los avances tecnológicos, para los vendedores callejeros es cada vez más fácil copiar productos originales<sup>2</sup>.

Pero, ¿qué es lo que hace que los delitos a la propiedad intelectual sean tan atractivos? ¿Cuáles son sus ventajas sobre los libros, discos, películas o software original, etc?

Consumidores de material pirata coinciden en que la razón principal del problema radica en que se puede adquirir incluso antes de que salga a la venta y por un precio sumamente económico ya que los productos originales tienen un costo alto.

Para otros, la principal virtud de de los delitos a la propiedad intelectual radica en el libre mercado para adquirir sólo lo que el comprador desea, como en el caso de los discos acoplados con los temas del momento, o para conseguir materiales especiales que no se venden de manera legal por el desinterés de las distribuidoras.

---

<sup>1</sup> Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporación.

<sup>2</sup> Guate 360°, sin autor, piratería, Guatemala, sin año, <http://www.geocities.10/09/07>.

A pesar de ello, en las tiendas de discos, según aseguran los directivos, no se puede hacer nada para solucionar este problema. Por supuesto, uno de los principales motivos por el que miles de personas compran productos piratas es el precio.

Según la industria legal, la diferencia entre un disco original y uno pirata es una pérdida de 400 millones de dólares al año, pero para mucha gente la diferencia entre ambos es equivalente a cuatro días de salario mínimo.

Los delitos a la propiedad intelectual son una amenaza directa al negocio musical y que, por ello, la industria ha bajado el número de contrataciones artísticas, otros piensan que son precisamente las compañías trasnacionales las que han promovido la piratería.

En el caso del software, los altos costos y las reglas bajo las que juega la empresa Microsoft, en lugar de contrarrestar los delitos a la propiedad intelectual, hacen que florezca.

Los delitos a la propiedad intelectual son para quienes se dedican a ella, una fuente de ingresos que les puede ayudar a superar el desempleo o los bajos salarios.

En el interior de la República, la mala distribución es la causante de que se tenga que recurrir a la piratería.

A pesar de esto, los delitos a la propiedad intelectual, contribuyen a que el artista tenga mayor afluencia en sus presentaciones en vivo.

Sin embargo, en algunas compañías piensan cobrarle al artista un porcentaje por cada presentación en vivo para que la industria pueda recuperar lo perdido a causa de los delitos a la propiedad intelectual.

- Los delitos a la propiedad intelectual es la naturaleza humana, la ventaja, el provecho, el facilismo, etc, y todos tenemos un poquito de ella. Si nos ofrecen un disco compacto por Q20.00 en vez de los acostumbrados Q200.00, ¿quién no lo compraría por el menor precio?<sup>3</sup>.

La piratería era el apellido de los casetes, y es todavía un comercio activo, ilícito, típico de cualquier plaza, mercado o centro de bullicio. Existe el peligro de recibir un casete mal grabado. Los discos compactos ilegales también pueden presentar problemas, especialmente si son grabados a velocidades altas, pero la mayoría son exactos al original.

Los avances tecnológicos nos facilitan la vida pero también hacen nuestras trampitas mucho más eficientes, tanto así que el problema de la copiadera ilegal de los discos compactos musicales y los CD-ROMS, está atentando definitivamente derrumbar una industria millonaria establecida y exitosa desde que Edison inventó el fonógrafo: los autores y las disqueras. Ahora se puede duplicar o "quemar" los discos compactos en casa a un precio por debajo de mil quinientos pesos, incluyendo la carátula escaneada que se imprime a todo color en una impresora igualmente casera.

- Los delitos a la propiedad intelectual son un problema latente en la industria del software, un problema que está afectando a la sociedad globalizada. La piratería parece gestarse desde el incremento o crecimiento de la venta de computadores personales, y la ulterior adquisición de aplicaciones, que muchas veces representan alto índice de aplicaciones piratas. En tal sentido el problema de la piratería es algo que sobrepasa a la industria del software por ser una cuestión social, entre otras cuestiones por los miles de puestos de trabajo que se dejan de generar<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Unison, google, historia de la piratería, Guatemala, 2007,  
<http://www.geocities.com/pirateriaunison/historia.html>, 08/09/07.

<sup>4</sup> Tecnología hecha palabra, altavista, piratería, Guatemala, 2006,  
[http://www.tecnologiahechapalabra.com/negocios/negocios\\_internet\\_movil/articulo.asp?i=282](http://www.tecnologiahechapalabra.com/negocios/negocios_internet_movil/articulo.asp?i=282)  
08/09/07.

- En el marco de nuestra actividad en el ámbito europeo, la OCU, junto con las asociaciones de consumidores de Bélgica, Italia, Portugal y Francia, integrantes del grupo Euroconsumers, hemos venido adoptando toda una serie de tomas de postura en materia de derechos de autor; en concreto:

Apoyamos la legitimidad de los mismos a condición de que se aseguren igualmente los derechos de los usuarios (que favorecen la difusión de obras nuevas y de nuevas tecnologías)<sup>5</sup>.

No aceptamos que las excepciones acordadas para copias privadas estén sistemáticamente subordinadas a la garantía de una compensación (canon) para los que detentan los derechos de autor, ni la existencia de medidas técnicas que impidan la posibilidad de efectuar copias legalmente autorizadas.

Defendemos que la obligación de perseguir la piratería comercial no puede traducirse en una limitación general del derecho de acceso de los consumidores a la información.

## **1.2. Generalidades**

Se ha utilizado en su acepción histórica el término piratería para designar otro tipo de actos como el delito de robo u otro acto de violencia llevado a cabo para fines particulares en alta mar o en el aire, cometido por el capitán o tripulación de un barco o aeronave fuera de la jurisdicción ordinaria de cualquier nación, y sin encontrarse comisionado o autorizado su autor por ninguna autoridad gubernamental. Los autores de estos actos son llamados piratas, más adelante se llamo piratería al tráfico de esclavos<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Ilícito en Guatemala, google, piratería, Guatemala, 2006, <http://www.ocu.org/map/src/229321.htm>, 08/09/07.

<sup>6</sup> Generalizaciones previas de Piratería, El Universal S.A., antecedentes, sin país, 2000, [http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id\\_nota=179970&tabla=notas](http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=179970&tabla=notas).

Ya desde un punto de vista distinto por completo, en la actualidad se denomina *piratería* a la elaboración de copias ilegales de cintas de vídeo o de audio, programas informáticos o productos con marca registrada, que constituyen actos de agresión contra la propiedad intelectual y del Derecho de patentes y marcas, y se consideran como actos punibles en los códigos penales.

Los avances tecnológicos sobre todo en la velocidad y facilidad de uso de las comunicaciones electrónicas y de las posibilidades de copiar, amenazan el concepto básico de *copyright*. Copiar ya no es sólo fotocopiar y no todos los países son capaces de controlar las modernas técnicas de copia o incluso de aceptar que es necesario un límite, en ocasiones a pesar de haber firmado las convenciones internacionales que protegen los derechos de autor. La piratería en gran escala de los trabajos de referencia más importantes, de forma impresa o en CD-ROM, y la total indiferencia respecto a los derechos de los creadores y artistas en películas y grabaciones musicales, parecen ser un mal endémico en algunas naciones. Conceder permiso a los usuarios para que puedan copiar es la lógica conclusión de este conflicto y algunos países han elaborado sistemas que permiten compartir a los autores y editores los procedimientos de copia legal limitada.

### **1.3. Concepto**

Los delitos a la propiedad intelectual es un término popularizado para referirse a la copia de obras literarias, musicales, audiovisuales o de software efectuada sin el consentimiento del titular de los derechos de autor o, en su defecto, sin autorización legal.<sup>7</sup>

La expresión correcta para referirse a estas situaciones sería copia ilegal o copia no autorizada y, en términos más generales, infracción al derecho de autor. La forma en que debe tratar la legislación la realización de estas copias es un tema que genera polémica en muchos países del mundo. La ley de ciertos países, que regula el

---

<sup>7</sup> Wikipedia, sin autor, La Piratería, [http://es.wikipedia.org/wiki/Pirater%C3%ADa\\_\(legislaci%C3%B3n\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Pirater%C3%ADa_(legislaci%C3%B3n)) 25/08/07

derecho de autor, contempla como excepción la copia privada, es decir, autoriza a los particulares la copia o reproducción de una obra protegida para hacer un uso privado de la misma.

Por otro lado se considera a estos delitos, el plagio de la propiedad intelectual y ha crecido en el mundo entero por medio del Internet. Tiene razones económicas, sociales y de acceso de software no registrado e ilegal.<sup>8</sup>

#### **1.4. Descripción del tema**

Bajo cualquier punto de vista que pueda o se quiera analizar esta problemática para unos o comportamiento social para otros, es necesario revisar los factores que originan todo este caótico y por demás destructivo método de trabajo o robo. Afirmar que es un comportamiento exclusivo de una sociedad tercermundista como las nuestras es algo tonto, Pero tampoco se puede poner a juzgar porque pasa en países altamente desarrollados, nos importa saber porque pasa en este país chapín, por cierto, muy tercermundista.

Evaluando los factores que influyen en este comportamiento, nos topamos con el más obvio, el económico y para esto es necesario que sepamos o bien conozcamos cuánto gana la persona promedio mensual en nuestro país. El sueldo base del ciudadano promedio es de Q 1,250.00 incluyendo una mal llamada Bonificación. Esto significa un total de \$ 160 dólares mensuales. Mientras que el gasto mensual de la misma persona con esposa y 1 hijo es de Q 1,220 sin incluir el gasto médico y mucho menos diversión, esto es equivalente a \$ 156 dólares.

Esto deja un sobrante de \$ 4 dólares mensuales para gastar en médico, Diversión o Ahorros.

---

<sup>8</sup> Sin autor,  
<http://sabanet.unisabana.edu.co/derecho/semestre2/telematica/delitos20051/caroweb/PIRATERIA.htm>, 25/08/07.

En la panorámica de precios de diversión nos encontramos que para ir al cine con la esposa y el hijo se necesitan por lo menos: 15.38 Dólares Seguramente se preguntará ¿Cuál es la base de estos precios? La entrada al Cine por persona tiene un costo de Q 20.00 más una Bolsa de Poporopos y 1 Soda de Q 10.00 cada uno nos da un total de Q 40.00 cada uno por 3 personas es igual a 120.00. Esto es el 10% del total del sueldo mensual de esta persona.

Ahora bien, la oferta en la calle por una película de estreno en DVD es de Q 15.00 lo que equivale a \$ 1.92 dólares, que está más aproximado a la realidad del sueldo que percibe esta familia.

Pero si este núcleo familiar no gusta del Cine y prefiere escuchar música, y quiere tener en su casa una colección de su artista favorito es aún más preocupante el gran abismo que hay que atravesar para poder obtener este placer.

El costo de un CD original es de Q 130.00 quetzales, su precio en dólares es de \$ 16.66, cada uno.

Esto es aún mucho más caro que ir al cine, pero la oferta en el mercado por el producto similar, la copia, es de Q 10.00, \$ 1.28, entonces se pueden comprar hasta 2 CD's.

No podemos decir que este es un negocio que valga la pena, no, lo que pasa es que mientras exista la demanda, existirá la oferta.<sup>9</sup>

### **1.5. Antecedentes en Guatemala**

Merodeando entre las noticias de circulación diaria me encuentro con que Guatemala es el país número 2 en el ámbito de piratería informática claro esto después de Costa Rica, se calcula que:

---

<sup>9</sup> Guate360°, sin autor, <http://www.guate360.com/blog/2005/11/24/la-pirateria-en-guatemala/>, 30/08/07.

Las pérdidas por delitos a la propiedad intelectual de programas (software) para computadora en Guatemala alcanzaron los US\$26 millones (Q197.6 millones) en 2006, 85.7 por ciento mayor a lo registrado en 2005, según el informe de Business Software Alliance (BSA) presentado ayer.<sup>10</sup>

Ahora bien estas son cifras que definitivamente son significativas para el fisco y para los bolsillos de esos desarrolladores de software propietario que por lo menos ven en Guatemala mermado el río de dinero que entra en sus bolsillos, claro esto no quiere decir que esto sea lo más apropiado de hacer, recordemos que el derecho ajeno inicia donde termina el nuestro y que claro las consecuencias de la piratería informática van más allá de si es MicroSoft o no, existen mucho otros programas propietarios que también sufren de este flagelo, lo llamo así puesto que existiendo tantas opciones para reemplazar estos paquetes propietarios por unos de código fuente abierto y no lo hacemos, no sé si es por ignorancia de la existencia de los mismos o por tan solo la maldita costumbre de estar amarrados al el sistema operativo, ahora bien... la piratería pues es considerada un acto inmoral puesto que algunos la comparan con el robo a mano armada, muy aparte de que esto sea moral o no moral, las cacerías de brujas que últimamente la BSA a emprendido en Guatemala no hacen más que presentar el lado oculto del el software, las consecuencias de tener o distribuir copias piratas de software van desde el decomiso de la propiedad que la contenga, hasta cárcel para el que se encuentre en el lugar o que se encuentre en posesión de ese equipo. Bueno ahora para concluir con mi pequeña reflexión: ¿Porque vamos a sufrir persecuciones y hasta perder nuestros bienes? si tan solo necesitamos cambiar nuestro modo de ver al software libre, recuerda el software libre es multiplataforma, que quiere decir esto: La gran mayoría de los programas de código fuente abierto existentes funcionan muy bien en Linux, Windows y hasta en MacOS Así que por compatibilidad no tenemos limites ni excusa, además no creas que estas atado a usar linux para poder disfrutar del poder

---

<sup>10</sup> <http://www.google.com>, Michael Heilemann, Kevin Potts, Piratería Guatemala Segundo lugar en Centro América, Guatemala, 2,007, <http://www.google.com>, 23/08/07.

del opensource, claro sería lo ideal pero puedes mantener tu actual sistema operativo (con licencia) y eliminar todo el software pirata que tengas.

## **1.6. Características**

- No tienen etiqueta alguna.
- Pobre en la calidad.
- Versiones engañosas.
- No hay Códigos SID
- Ortografía incorrecta
- CDs, estuches y carátulas empaquetadas por separado (en caso de CDs).
- No se respeta el derecho de autor.
- Es similar al hurto.
- Afecta a la economía en General.

## **1.7. Clases de delitos a la Propiedad Intelectual.**

### **1.7.1. Editorial.**

El editor es un delincuente con la habilidad de conocer y conseguir con la mayor celeridad posible el material que le permita reproducir, sin pagar los costos y gastos editoriales, ni los derechos de autor de una obra literaria que tiene o ha tenido gran demanda, compensando el riesgo de la delincuencia con una ganancia económica, que puede llegar al 100% en un periodo muy corto. Para el éxito de su gestión, se ampara en el desconocimiento por parte de algunos impresores, de los derechos de reproducción y de las redes que manejan el comercio informal. Cada vez son menos los comerciantes organizados que se exponen a vender mercancía ilegal.

Las costumbres comerciales para la contratación de impresión de los Estados Unidos y de varios países de América Latina dejan en el cliente la responsabilidad de garantizar la titularidad de los derechos de autor de la obra que será impresa. Los impresores organizados firman compromisos, en los que el cliente se compromete a indemnizar y a mantener al proveedor indemne por todos los daños y

responsabilidades, así como de todos los honorarios legales en que pueda incurrir debido a cualquier acción legal relacionada con la infracción de derechos de autor, que involucre el trabajo producido o suministrado. Así, entre menos formal sea la organización de una imprenta, más fácil le será al editor pirata su contratación.

Desde luego, es también predecible la existencia de impresores con organizaciones legalmente constituidas que se presten a imprimir una obra –con conocimiento de causa- que podría ser pirata. Como también existen impresores que son los mismos editores piratas. Estos son los principales delincuentes.

La venta del libro pirata a través del comercio informal es la práctica más frecuente. En casi todos los países de América Latina, este tipo de comercio tiene un peso importante en la actividad económica y en la supervivencia de las familias.

Las ventas callejeras, ya sea ocupando superficies del espacio público o a través de los maneros o personas voceadoras, o de caminantes entre carros, son los medios más utilizados para la venta de los *bestsellers*.

En varios países, las políticas de protección del espacio público han llevado a reubicar a los vendedores de libros ambulantes en establecimientos comerciales organizados, como centros de copropietarios, donde también se han establecido comercios de reventa del libro usado en lugares populosos.

Normalmente, todos estos pequeños establecimientos de comercios de libros pertenecen a familias que han tenido contacto con la producción y comercio del libro, mientras que los maneros se relacionan con organizaciones de distribución que les suministran cualquier tipo de bienes. Los distribuidores de la piratería editorial pueden estar asociados o no con los editores piratas y tienen la habilidad de cubrir las zonas geográficas donde la distribución formal no llega.

Por lo general, la gran mayoría de los vendedores de libros informales con puntos de venta no tienen acceso a las editoriales, o por lo menos a sus sistemas crediticios y compran sus libros de contado para la reventa a distribuidores. También lo hacen a los distribuidores informales que a su vez les suministran libros piratas, robados o muestras sin valor comercial, principalmente del área de textos escolares y universitarios. Por otro lado son los principales compradores de libros usados.

Esta práctica comercial hace más compleja la identificación de un libro pirata, pues en un mismo negocio se encuentran mezclados libros originales comprados con soporte documentado, con las copias pirateadas, los libros robados que son originales, así como con las muestras sin valor comercial y los libros usados.

En los países donde la práctica comercial de las editoriales incluye obsequiar muestras a los maestros, éstas, en algunos casos, se convierten en dinero efectivo al ser compradas por el comercio informal para su posterior reventa. Esto los lleva a solicitar más muestras y empieza un ciclo que fortalece el comercio informal.

En síntesis, entre más grande y vigorosa sea la red del comercio informal, más se le facilita la labor al editor pirata. Todos los procesos que se desarrollen tendientes a la recuperación de los espacios públicos donde se instalan los vendedores ambulantes, y los acuerdos asociativos para la formalización de librerías contribuirán a fortalecer los mercados legales.<sup>11</sup>

### **1.7.2. De Software**

De Software es la duplicación, distribución o uso de software sin la autorización del propietario de los derechos de propiedad. Incluye:

- Descargas de copias ilegales de software desde Internet.
- La realización de copias o prestación de discos grabados a amigos o asociados.
- La instalación de una licencia en múltiples ordenadores.

---

<sup>11</sup> Richard Uribe Schroder, CONSULTOR INTERNACIONAL DEL CERLALC, Estrategias Para La Lucha Contra La Piratería Editorial, <http://www.convenioantipirateria.org.co/secciones/publicaciones/download/estrategias.PDF>

- La venta de software falsificado o venta de copias online o en cualquier lugar.
- La utilización de software copiado o falsificado.

#### **1.7.2.1. Softlifting**

Softlifting sucede cuando una persona compra una única licencia de un programa de software y lo descarga en varios ordenadores, violando así los términos de acuerdo de licencias. Ejemplos típicos de softlifting incluyen compartir software con amigos y compañeros de trabajo y instalar software en el ordenador de casa o el portátil cuando no ha sido autorizado por el acuerdo de licencia. En un ambiente corporativo, el softlifting es la forma más común de piratería y puede que también sea la más sencilla de detectar.

#### **1.7.2.2. Ilimitado acceso de Clientes**

Este tipo de piratería ocurre cuando se copia una licencia del programa de software en los servidores de una organización permitiendo que toda la red de clientes de ésta acceda libremente al software, violando así los acuerdos de licencia. Esto supone una infracción cuando la empresa dispone de una única licencia que permite la instalación del software en un único ordenador, no siendo piratería cuando la empresa adquiere una licencia cliente-servidor que permite acceso simultáneo de red del servidor al software. También existe infracción cuando la empresa tiene una licencia de servidor-cliente y ésta no hace cumplir al usuario las restricciones establecidas en la licencia del software. Por ejemplo, cuando una licencia establece una restricción de usuarios concurrentes a acceder al programa y la organización no hace cumplir esta restricción. La piratería de Ilimitado acceso de Clientes es similar al softlifting, en cuanto que hay más empleados teniendo acceso al programa de los que está permitido bajo la licencia del software. Si embargo, la diferencia respecto softlifting es que el software es descargado en el servidor de la empresa, no en los ordenadores individuales, y clientes tienen permiso a acceder a la aplicación del software del servidor a través de la red de la organización.

### **1.7.2.3. Instalación de Disco Duro**

La piratería de Instalación de disco duro ocurre cuando un particular o una empresa vende ordenadores con copias ilegales del software instaladas. Muy a menudo el vendedor realiza esto para incentivar la venta de determinado Hardware. Si usted compra o alquila ordenadores con el software ya instalado usted está comprando la documentación y contrato especificando qué software está ya instalado y que éste es legal. Si el vendedor no procede de esta manera y no acepta proveerle con la documentación pertinente, no haga tratos con él.

### **1.7.2.4. OEM o Desglose**

Algún software, conocido como software OEM (original equipment manufacturer), solamente se vende legalmente con un hardware determinado. Cuando estos programas se copian y venden separadamente del Hardware, esto supone una infracción sobre el contrato de distribución entre el vendedor y el propietario del software.

### **1.7.2.5. Uso comercial de Software No Comercial**

La utilización de software de educación u otro tipo de software restringido al uso comercial, es otra forma de piratería de software. Las empresas de software muy a menudo distribuyen software especial para uso no comercial destinado a un cierto público. Por ejemplo, venden versiones de educación a colegios públicos, universidades y otras instituciones de educación. El precio de este software es muchas veces reducido en reconocimiento a la naturaleza de las instituciones en educación. Adquirir y utilizar software no comercial daña no solo a la compañía de software sino también a la institución de educación a quien va dirigido y orientado el software.

### **1.7.2.6. Falsificación**

Falsificación es la duplicación y venta de copias de software no autorizadas haciéndolas pasar por copias reproducidas legalmente o autorizadas por la empresa propietaria del software. Habitualmente el falsificador utilizará los Logos y marca de

FileMaker para que el producto parezca un software FileMaker legal. Sin embargo, algunos falsificadores simplemente copian el producto en discos sin ninguna serigrafía, algunas veces escribiendo a mano el nombre del producto en el disco en una disquetera sin embalaje.

#### **1.7.2.7. CD-R**

CD-R es la copia ilegal de software utilizando la tecnología de copia CD-R (grabadora de CD). Esta forma de piratería sucede cuando una persona obtiene una licencia del software y realiza una o más copias y las redistribuye a amigos o las revende. Aunque hay una cierta superposición entre la piratería CD-R y la falsificación, en este caso no existe la intención de hacer pasar la copia como una licencia legal del software- tendrá etiquetas escritas a mano y ningún tipo de documentación. Siendo la tecnología de grabación cada vez más asequible, esta nueva forma de piratería del usuario final, está suponiendo una plaga en la industria del software. Nota: El Software FileMaker siempre se fabrica en CD-ROM no en CD-R, disco grabable, que es típicamente utilizado para copiar CD de música y películas, reconocible porque a menudo tiene un número de serie en el anillo interior de plástico del CD.

#### **1.7.2.8. De Internet**

De Internet es la carga o subida de software comercial (software no gratuito) en Internet para que cualquier persona realice una o más copias desde este servicio. La piratería de Internet también engloba ofrecer para la venta o hacer disponible el software pirata en Internet.

Un ejemplo de ello es la oferta de software a través de una página de subastas, IM, IRC o de software desprotegido. Las incidencias de piratería en Internet han aumentado exponencialmente en los últimos años, este tipo de piratería está más ampliamente detallada en adelante.

#### **1.7.2.9. Venta por parte de Plantas de Producción de Software no autorizado**

Los propietarios del software autorizan de forma rutinaria a las plantas de producción de CD a producir el software en CD-ROM de manera que ellos pueden distribuir el CD-ROM a sus distribuidores autorizados para la venta al público. La piratería de producción ocurre cuando una planta de producción produce más copias de software que las que están autorizadas a realizar y revenden estas unidades adicionales no autorizadas. Piratería también sucede cuando la planta de producción tiene órdenes por parte del propietario del software de destruir las unidades de software que no han sido distribuidas al vendedor, pero la planta de producción infringiendo las órdenes, vende estas unidades de CD cuyo propósito era desecharlas. A pesar que la mayoría de plantas de producción cumplen con lo establecido, se han encontrado varios casos de esta forma de delitos a la propiedad intelectual.

#### **1.7.2.10. Alquiler**

Es ilegal y está terminantemente prohibido el alquiler de software sin el consentimiento o acuerdo de la empresa propietaria del software.

Alquilando software para el uso temporal, como si de una película se tratara, ha sido considerado ilegal en Estados Unidos por la ley Software Rental Amendments Act de 1990 y en Canadá por la enmienda de 1993 Ley de derechos de propiedad (Copyright Act). Como consecuencia, el alquiler de software resulta algo poco común.

#### **1.7.3. Electrónica**

La distribución de software ilegal a través de Internet o de sistemas de Tablero Electrónico (Bulletin Board).<sup>12</sup>

En el pasado, los sistemas de Tablero Electrónico ilegales tenían una audiencia limitada. Debido a los costes prohibitivos de las llamadas telefónicas internacionales,

---

<sup>12</sup> Sin Autor, Que es la Piratería, <http://www.novell.com/programs/piracy/spain/esp-whatism.html>, 2,007.

la mayoría de los operadores de Tableros Electrónicos sólo podían atraer a clientes locales. Ahora, la rápida adopción de Internet ha permitido a los distribuidores de software ilegal llegar a una audiencia mundial, aumentando enormemente las pérdidas sufridas por el sector.

#### **1.7.4. Piratería de Internet**

Si bien el Internet aumenta ampliamente las oportunidades para vender productos y servicios, también crea nuevas oportunidades para robar software.

En efecto, el robo y la distribución de software amenazan con socavar el tremendo potencial de innovación, la creación de puestos de trabajo y el aumento de ingresos que supone el Internet.

Hasta hace poco, la copia no autorizada de software requería el intercambio físico de discos. Pero, a medida que el uso del Internet se hace más sencillo, rápido y menos caro, la piratería de software avanza al mismo ritmo.

El Internet viabiliza el paso de los productos de un ordenador a otro, sin ninguna transacción de discos y poco riesgo de detección. Algunos esquemas de piratería incluso involucran a ordenadores sin el conocimiento del propietario. La piratería que en el pasado requería la comprensión de complejos códigos informáticos ahora se puede realizar con el clic de un ratón. Y, según estimaciones recientes, aproximadamente 100 millones de norteamericanos ahora tienen acceso a Internet, con lo cual los piratas de software cuentan con un mercado ascendente.

La industria de alta tecnología está impulsando la revolución de la era informática, que a su vez es la pieza clave de la nueva economía. Las empresas miembros de BSA son los productores líderes de software, hardware y tecnologías innovadoras y han desempeñado un papel clave en el suministro de infraestructuras críticas para el Internet y el comercio electrónico. Estamos a favor de la tecnología y el fomento de las nuevas tecnologías, como las conexiones en redes par a par. En el centro de estas tecnologías se encuentra la propiedad intelectual. Si bien el Internet nos ha

facilitado a todos nosotros el intercambio de información, nada supone que debemos abandonar nuestras leyes. Los avances en las nuevas tecnologías dependen de una fuerte protección de la propiedad intelectual.

### **1.7.5. Musical**

Musical o música robada, es una actividad delictiva en tanto es típica, antijurídica y culpable, que no son otra cosa sino, un delito grave.<sup>13</sup>

La piratería musical, se divide en 3 categorías:

#### **1.7.5.1. Simple**

Es la duplicación no autorizada de una grabación original para obtener ganancias sin el consentimiento del dueño de los derechos.

El empaque de las copias piratas es diferente del original. Las copias piratas son a menudo recopilaciones, de los grandes Hits de un artista específico, o una colección de un género específico, como pistas para bailes.

#### **1.7.5.2. Las falsificaciones**

Son copias que se empaqueta para parecerse el original tan estrechamente como sea posible. Se reproducen las marcas y logos del fabricante y del productor original para engañar al consumidor y crea que ellos están comprando un producto original.

#### **1.7.5.3. Bootlegs**

Son grabaciones de actuaciones en vivo o de la transmisión en radio o televisión, sin el permiso del artista, compositor o compañía del registro, son reproducidas y vendidas a precio irrisorios

### **1.7.6. Informática**

En el derecho internacional, significa delito de robo u otro acto de violencia llevado a cabo para fines particulares en alta mar o en el aire, cometido por el capitán o

---

<sup>13</sup> Sin autor, AMPROFON A.C., <http://cc.msnsnscache.com/cache.aspx?q=8339320759186&lang=es-XL&mkt=es-XL&FORM=CVRE>, 2,007.

tripulación de un barco o aeronave fuera de la jurisdicción ordinaria de cualquier nación, y sin encontrarse comisionado o autorizado su autor por ninguna autoridad gubernamental. Los autores de estos actos son llamados piratas.<sup>14</sup>

La piratería se considera una ofensa o ataque al Derecho de gentes, y no tanto un delito contra un Estado concreto, sino más bien contra la humanidad.

Desde un punto de vista distinto por completo, en la actualidad se denomina piratería a la elaboración de copias ilegales de cintas de vídeo o de audio, programas informáticos o productos con marca registrada, que constituyen actos de agresión contra la propiedad intelectual y del Derecho de patentes y marcas, y se consideran como actos punibles en los códigos penales.

A nivel internacional la Business Software Alliance (BSA) es la principal organización dedicada a promover un mundo en Internet seguro y legal. Es la voz de los sectores de software, hardware e Internet mundiales ante los gobiernos y los consumidores del mercado internacional. Los miembros de BSA representan a las industrias de mayor crecimiento del mundo. BSA capacita a los usuarios de computadoras sobre los derechos de autor del software y sobre la seguridad cibernética, apoya la política pública que fomenta la innovación e incrementa las oportunidades de negocio y lucha contra la piratería de software. Creada en 1988, BSA cuenta con programas en 65 países en todo el mundo.

Según el estudio de la BSA. La diferencia entre los programas informáticos instalados (demanda) y los programas informáticos enviados legalmente (oferta) equivale al cálculo de programas informáticos pirateados. El índice de piratería se definió como el volumen de programas informáticos pirateados como porcentaje del total de programas informáticos instalados en cada país.

---

<sup>14</sup> La Piratería, Víctor García, <http://www.astrolabio.net/revistas/articulos/EEIZEEFkukWRUVAOth.php>, 2,007.

### **1.7.6.1. Tipos De delitos a la Propiedad Intelectual**

Existen cinco tipos comunes de piratería de Informática que son:

#### **1.7.6.1.1. De Usuario Final**

Tiene lugar cuando el empleado de una empresa reproduce copias de software sin autorización. La piratería de usuario final puede adoptar las siguientes formas:

- Utilizar una copia adquirida con licencia para instalar un programa en varios ordenadores.
- Copiar discos con fines de instalación y distribución.
- Aprovechar ofertas de actualizaciones sin tener una copia legal de la versión a actualizar.
- Adquirir software académico, restringido o no destinado a la venta minorista sin una licencia para uso comercial.
- Intercambiar discos en el lugar de trabajo o fuera de él.

#### **1.7.6.1.2. Uso Excesivo Del Servidor Por Parte Del Cliente**

Este tipo de piratería tiene lugar cuando demasiados empleados en una red utilizan simultáneamente una copia central de un programa. Si usted tiene una red de área local e instala programas en el servidor para que los utilicen varias personas, tiene que estar seguro de que la licencia lo habilite para actuar de esa manera. Si hay más usuarios de los que se permiten por la licencia, estamos frente a un caso de uso excesivo.

#### **1.7.6.1.3. Falsificaciones en Internet**

Tiene lugar cuando se descarga software de Internet. Las compras de software en línea deben regirse por las mismas normas de compra que se aplican a los métodos de adquisición tradicionales. La piratería de Internet puede adoptar las siguientes formas:

- Sitios Web piratas que ofrecen software para hacer descargas gratuitas o a cambio de la carga de programas;

- Sitios de subastas en Internet que ofrecen software infringiendo los derechos de reproducción, fuera de canal o falsificado;
- Redes par a par que permiten la transferencia no autorizada de programas protegidos por derechos de autor.

#### **1.7.6.1.4. Carga De Disco Duro**

Tiene lugar cuando una empresa que vende ordenadores nuevos carga copias ilegales de software en los discos duros para que la compra de las máquinas resulte más atractiva. Las mismas inquietudes y problemas se aplican a los Revendedores de valor agregado (VAR, por sus siglas en inglés) que venden o instalan software nuevo en los ordenadores en el lugar de trabajo.

#### **1.7.6.1.5. Falsificación de software**

Este tipo de piratería consiste en la reproducción y la venta ilegal de material protegido por derechos de autor con la intención de imitar directamente dicho producto protegido.

En el caso de los paquetes de software, es común encontrar copias falsificadas de CD o disquetes que incorporan los programas de software, así como todo el embalaje relacionado, manuales, acuerdos de licencia, etiquetas, tarjetas de registro y funciones de seguridad.

### **1.8. Delitos a la Propiedad Intelectual de Discos Compactos**

#### **1.8.1. Discos Compactos de Software**

Las copias por parte de usuarios son copias de licencias sin autorización que realizan los individuos. En el caso de las licencias por volumen, esto significa el reporte de un número menor de instalaciones de software. Aunque esta forma más común de piratería podría parecer inofensiva, es ilegal e inapropiada.

La carga en el disco duro es una práctica que llevan a cabo usuarios de sistemas deshonestos. La carga en el disco duro ocurre cuando las PC`s se venden con software ilícito preinstalado. Los distribuidores utilizan software adquirido legalmente y lo copian de manera ilegal para la instalación en varias computadoras. Con frecuencia faltan discos y la documentación está incompleta<sup>15</sup>.

La falsificación es la piratería de software a gran escala, en la que tanto el software como su empaque son duplicados de manera ilegal, a menudo por grupos delincuentes organizados, y después se distribuye como un producto legal de imitación. Esté alerta a cualquier precio que parezca ser muy bueno, paquetes sospechosos y software que carece de discos o documentación.

Es el software distribuido impropriamente con descuentos especiales de licencias, ya sea a clientes que compran altos volúmenes, fabricantes de computadoras o instituciones académicas o gubernamentales, el cual es distribuido posteriormente a otras personas o entidades que no tienen licencias o que no califican para este tipo de descuentos. Esté alerta a los paquetes identificados como precio académico, no para reventa o no para venta comercial o distribución de integradores.

Piratería por la Web se refiere al uso de Internet para copiar o distribuir ilegalmente cualquier software no autorizado. En estos casos, el Internet es el mejor medio empleado para anunciar, ofrecer, adquirir o distribuir software pirata.

La copia de software ilegalmente sea o no sea incondicionalmente es una forma de llevar a la derrota a grandes empresas y por el contrario la administración del software adecuadamente lleva a la empresa a una serie de beneficios. Algunas de los riesgos por la compra de software ilegal son las siguientes: Copias por parte de usuarios.

---

15 Contrabando de software, Microsoft S.A., Copia ilegal de discos de software, México, 2000, [www.microsoft.com/latam/softlegal](http://www.microsoft.com/latam/softlegal), 30/08/20007.

Costos y multas ilegales: La copia ilegal de cualquier software puede resultar en sanciones, y costos legales para la empresa. Agregando que los ejecutivos de la empresa pueden ser considerados responsables de la forma penal o civil por cualquier violación a los derechos de autor que sucedan en la empresa.

Perjudicar: La copia y uso ilegal de software puede perjudicar la la estabilidad de la empresa, es decir, la empresa ya no obtiene ganancias y su producto casi no es comprado por los usuarios.

Software no autorizado: El software no autorizado puede tener la probabilidad de que contenga virus, los cuales pueden perjudicar no solo a un usuario, tal vez a grandes redes de trabajo y perder información muy valiosa lo cual podría ser muy desastroso para cualquier empresa.

Actualización del software: Cuando una usuario o alguna organización utiliza software pirata, tiene el riesgo de que no pueda actualizar su software satisfactoriamente, es decir, al tratar de actualizar su software desde Internet le enviaran un mensaje de que usted tiene un software falsificado.

Beneficios al llevar una buena administración de software:

Mejor control de cambios tecnológicos: La administración de software puede ayudar a su empresa a identificar sus necesidades de software, evitar lo obsoleto y garantizar que cuenta con la tecnología apropiada para cumplir con los objetivos de negocio y permanecer al frente de la competencia.

Reduce problemas de comunicación y de transferencia de datos: En las empresas donde la tecnología ha crecido sin control, pueden existir muchas plataformas y versiones de software que causan problemas de comunicación. La administración de software puede ayudarle a atender y a resolver estos problemas, mejorando así el flujo de trabajo y las eficiencias operacionales.

Justifica las inversiones en tecnología: La administración de software puede ayudar a las empresas a comprender mejor el valor que perciben de su inversión en software, así como a identificar las áreas de la organización que necesitan actualizaciones o nuevos programas de software.

Crecimiento y desarrollo: La informática es uno de los segmentos más fuertes de cualquier economía. La protección de la propiedad intelectual permitirá a la industria de software crecer y prosperar, al tiempo que estimula la investigación y el desarrollo para mejorar continuamente los productos y, por consiguiente, contribuir aún más al bienestar de la economía.

### **1.8.2. Discos Compactos de música**

El país ocupa el primer lugar en la venta de discos ilegales. Estudios de grabación y fábricas de reproducción son gravemente afectados. En cuestión de piratería musical, México canta muy bien las rancheras. Con una comercialización el año pasado de aproximadamente 38 millones de discos compactos ilegalmente reproducidos, 68 por ciento del total, se mantiene en el primer lugar mundial en la materia.

Y vaya que el mundo sabe del tema. El comercio ilegal de la música genera pérdidas por alrededor de 2 mil 540 millones de dólares, de acuerdo con la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual, lo que coloca a esta actividad en la segunda más dañada a escala global. Aunque hay discordancia en los datos de los distintos organismos que siguen el problema, coinciden en que, con excepción de Estados Unidos y Japón, la venta de música pirata supera a la de música original en todos los países.

La proliferación de copias daña a la serie de actividades que la producción musical pone en movimiento, como son los estudios de grabación, fábricas de reproducción, salones de baile, tiendas de discos, estaciones de radio y televisión, producción cinematográfica, etcétera. Con el fin de minimizar riesgos, las casas disqueras se

enfocan en grabaciones seguras, susceptibles de distribuirse masivamente antes de que las copias piratas salgan al mercado.

Este mecanismo deja fuera a numerosas creaciones, señala Amprofon, y con ello a toda una generación de nuevos talentos.

Otro recurso defensivo es depender de producciones extranjeras, pero es un mecanismo fuera del alcance de los sellos locales, algunos de los cuales han desaparecido. También han cerrado distribuidores, dice Fernando Hernández, director de Amprofon, como La Feria del disco, una cadena de ventas de mayoreo que cerró este año.

Antes que inhibir, la tecnología parece jugar al lado de los piratas. En tanto que casi siete de cada 10 CD que se venden el país son copias, en el caso de los casetes 7 son reproducciones ilegales. Tampoco Internet es portadora de buenas noticias en este campo.

Software busca música pirata La organización Copyright.net ha desarrollado una nueva tecnología que se esconde en las mismas redes informáticas a las que se conectan quienes desean descargar música. El software busca en los discos duros por canciones específicas, y una vez que encuentra una copia notifica al proveedor de servicios de Internet para que bloquee la conexión hasta que el usuario remueva la copia.

La compañía señaló que ya ha usado el nuevo software, llamado Copyright Agent para encontrar más de un millón de violaciones a la propiedad intelectual, las cuales notificó a los proveedores de Internet y beneficiaron a 750 compositores.

Según el presidente de Copyright.net, la compañía no busca atemorizar a quienes descargan música, sino que busca detener a la piratería de canciones, de modo que pueda surgir un modelo de distribución de música legal, uno que compense a los compositores, intérpretes y a las compañías discográficas por sus trabajos.

También agregó que la tecnología enlaza a los usuarios a un lugar donde pueden descargar versiones protegidas de las mismas canciones, gratis. En el caso de los servicios centralizados, tales como Napster, la compañía pide al servicio que bloquee el acceso. De hecho, Napster ya ha bloqueado a 58,000 usuarios.

La siguiente vez que un usuario intente conectarse a una red de intercambio de archivos, tal como Napster, le será notificado que el acceso ha sido bloqueado. La notificación los envía al sitio web de Copyright.net, donde se les explica que para que su cuenta sea reinstalada deben remover la copia no autorizada de su disco duro y reemplazarla por una copia encriptada de la canción que le permitirá al dueño del copyright restringir como ésta debe ser usada.

La industria musical considera muy difícil erradicar la piratería. La industria musical ha comprobado en estos últimos meses que la lucha contra la piratería de sus obras es una cuestión irresoluble. Al menos a mediano plazo, porque a la reproducción ilícita de los formatos físicos (CD) se ha unido el comercio incontrolado a través de Internet.

Hay tres maneras de afrontar el problema: aliarse de alguna manera con el responsable del perjuicio (los paulatinos acuerdos de Napster o MP3 con ciertos sectores), asumir con decisión la inevitabilidad del futuro electrónico creando líneas propias de mercado (ayer mismo Sony anunció que a fin de mes comenzará a vender en Japón algunas de sus estrenos en Internet antes de su aparición en CD) y, por último, la confrontación.

Es en la confrontación donde las sociedades de defensa de los derechos de autor y las grandes corporaciones discográficas se muestran más activas, ejerciendo presión política sobre países centroeuropeos y asiáticos, fábricas de discos falsos (Ucrania, Eslovenia, Polonia, Taiwan, China).

Anteayer, en el marco del Midem, se llegó al histórico acuerdo entre las cuatro organizaciones que representan casi la totalidad del negocio musical, presentes en más de cien países de desarrollar un identificador digital global que permita la búsqueda y seguimiento de la música.

### **1.8.3. Discos Compactos de Películas Copiadas**

Y la peor pesadilla de las distribuidoras llegó: la piratería de sus películas en formato digital a través de Internet ya es una realidad.

Lo que siempre habíamos entendido como piratería de películas consistía en copias ilegales de cintas VHS que se vendían en rastrillos con las carátulas fotocopiadas. Esto ha cambiado radicalmente y las distribuidoras se empiezan a preocupar.

Cuando se anunciaron las cualidades del formato DVD, al principio las productoras cinematográficas se mostraron muy reticentes a apadrinar el formato y adoptarlo para sus estrenos. Pero con la promesa de los fabricantes de un sistema de seguridad digital indescifrable y una división por códigos regionales, pronto cambiaron de opinión y empezaron a recaudar los jugosos frutos de un negocio próspero.

Pero el año pasado un grupo de hackers anunció que un fallo de seguridad en una aplicación informática con licencia para leer el contenido de los DVDs, les había permitido leer las claves que descifran las películas.

Este grupo de hackers lanzó por todo Internet un software llamado DeCSS que permitía copiar el contenido de un DVD ya descodificado al disco duro del ordenador por lo que en teoría era posible volverlo a copiar sobre algún formato grabable o enviarlo por Internet. De momento no parecía muy grave ya que los DVD-ROM grabables son muy caros y además no son compatibles con los lectores de DVD normales. Y sobre enviarlo por Internet, no creo que nadie fuera a gastar el

tiempo necesario para descargar o cargar una película completa de unos 2,5 Gb por hora, o sea, entre 3,5 y 7 Gb dependiendo de la duración de la película.

Pero cuatro siglas mágicas han cambiado el panorama: No nos referimos a aquel pseudo formato de DVD para alquiler que dejaba de funcionar después de visionarlo las veces contratadas. Por suerte eso ya desapareció, sino a un formato de compresión basado en los algoritmos MPEG que consigue llevar al límite la compresión de la imagen.

Con DivX una película de 2 horas con una banda sonora en estéreo cabe perfectamente en un CD grabable de 640 Mb, lo que sí es distribuible por Internet y grabable por millones de personas en el mundo que tienen una grabadora de CD-ROM.

Incluso hay programas gratuitos en Internet que hacen todo el proceso de forma casi automática. Primero usando las claves de descryptado de DeCSS graban la película en el disco duro, luego un programa compresor se encarga de reducir el tamaño de los ficheros hasta que quepan en un CD y por último varios plugins para nuestro visor multimedia nos permiten ver la película en el ordenador. Y si queremos ir un poco más lejos y no nos importa sacrificar un poco la calidad, podemos comprimir la película en formato Video-CD y una vez grabada en un CD reproducirla en prácticamente todos los lectores de DVD.

¿500.000 películas piratas diarias? Según consultora estadounidense, los piratas de Internet intercambian cada día, en todo el mundo, más de medio millón de películas.

El informe, denominado The Copyright Crusade, fue elaborado por la consultora Viant, y presenta un panorama bastante sombrío sobre el flujo ilegal de material audiovisual vía Internet.

The Copyright Crusade destaca que los sistemas peer to peer (intercambio uno-a-

uno, en una red sin autoridad ni control central) consitituyen una amenaza cada vez mayor contra la propiedad intelectual.

En tal sentido, se señala que a diario se intercambian entre 300.000 y 500.000 películas vía Internet. Alrededor del 22% de tales películas son intercambiadas mediante canales de chat. Según Viant, actualmente hay 1.500 canales de IRC cuyo propósito principal es el intercambio de películas, y que cuentan con alrededor de 70.000 usuarios simultáneos.

Hablemos de las películas, por ejemplo. Colócate en el lugar de un dueño de un club de video, una persona decente, honrada, sin los recursos para comprarse una franquicia gigantesca e impersonal. Una persona a la que le gusta el cine, y que montó su tiendita porque es fanático del cine y se siente capacitado para prestar un servicio donde sus conocimientos ociosos pueden convertirse en una fuente de ingreso para él. Pues bien, llega el día uno y esta persona abre su negocio con una provisión de película originales de VHS compradas a las distribuidoras nacionales de videos. Las películas le han costado más de veinte mil quetzales. Sí, así es: más de veinte mil quetzales y ya con descuento preferencial por ser club de video. El dueño de la tienda ha hecho un sacrificio y las ha comprado de contado al distribuidor, porque al principio no le dan crédito, eso viene después. El día uno pasa sin mayores sobresaltos; se inscribe una persona que dice ¡qué bueno, películas originales, yo sólo alquilo películas originales, me inscribo! El dueño de la tienda se siente orgulloso, y orgulloso abre la tienda al día dos. Al rato entra un posible cliente. Ve las películas originales en sus estantes, se acerca con cara de aburrimiento y pregunta si no tienen la película tal que está en cartelera, porque todas las otras ya las vio hace por lo menos un año en VHS; es decir, las otras son las originales, que son estrenos en video de las casas distribuidoras. El dueño responde no, no tenemos la película tal que está en cartelera, y, el hace pocos minutos potencial cliente, se marcha sin inscribirse. Así pasa el día sin mayores sobresaltos, y el siguiente y el siguiente, con clientes potenciales que llegan y preguntan por las películas de

cartelera que el dueño de la tienda no ofrece, porque tiene las películas originales de estreno de las distribuidoras.

Llega el mes, y las películas originales no se pagaron con los alquileres, ¡las películas que costaron más de veinte mil quetzales! Entonces aparece el sonriente vendedor de la distribuidora, te muestra los nuevos estrenos, te dice que le tienes que comprar mínimo seis, y que para la próxima compra ya te da crédito. El dueño a duras penas las compra, pensando: bueno, el negocio está recién abierto, tengo un par de clientes que se inscribieron por las películas originales, con el tiempo vendrán otros, yo no soy pirata, soy original. Pero pasan los meses, y ya con crédito o sin él, la ganancia nunca llega. ¿Por qué será? Porque son muy pocos los clientes que alquilan películas originales, porque ya esas mismas películas las vieron hace meses en películas piratas. ¿Hay que educar a la gente? ¿Hay que enseñarle a decirle que no a la piratería? ¡Por supuesto! ¡Pero qué tal si bajamos el costo de las películas originales! ¡No, imposible dice el vendedor, imposible dice su jefe, imposible dicen los vicepresidentes, imposible dicen los dueños! Y como las películas siguen a tan alto y poco rentable precio, el dueño del club a punto de quebrar va y averigua en su desesperación cuánto cuestan las películas piratas y dice con un suspiro: esto sí es negocio. Y empieza a comprar películas piratas, que sí se le alquilan, que sí se les pagan en un dos por tres. Al cabo de un año, no ha comprado ni una película pirata más; él, que alguna vez quiso tener un club de video con películas exclusivamente originales. ¡Pero te puedo asegurar que esta persona volvería a comprar películas originales, si a mejor precio estuvieran! No igual al de las películas piratas, eso está fuera de discusión. ¡Pero por lo menos la mitad de su precio original! Esta persona las compraría, y muchas otras, muchas otras. Entonces otro nivel de competencia podría empezar a gestarse. Buena calidad de películas originales, no tan recientes como las piratas (porque eso es imposible debido a las ventanas comerciales: primero cine, luego video, luego pay-per-view, luego cable, luego televisión abierta), contra la innegable inmediatez de cartelera pero de pésima calidad de las películas piratas. El dueño esperaría la original, si la original llega a un precio razonable.

Entonces, en este contexto, sí vale una campaña de vender calidad versus actualidad.

¿Tienen que ser tan caras las películas originales? ¿Tiene que venir la película necesariamente en un caja de plástico que es quizás más costosa que una de cartón, igual de bonita y bien impresa? No sé, preguntó por preguntar, en mi absoluta ignorancia. ¿Por qué si yo compro una película en Estados Unidos (te digo, mejor calidad y todo), una solita, en una tienda minorista, sale a mitad de precio que aquí? ¿Los impuestos son tan altos aquí? ¿Será que hay que llegar a un acuerdo con el gobierno? ¿O son las ganancias las que quieren ser altas? ¿Por qué a las tiendas de video no se les da un descuento sustancial, y no esa nimiedad de dos y tres por ciento? ¿De qué me sirve un crédito si mis películas no se alquilan? ¿Debo acaso hundirme con mi barco de películas originales, porque soy un capitán honesto, mientras los otros clubes (de gente sin duda también honesta), salen a flote con sus películas piratas? ¡Señores, el comercio es el comercio! ¡El capitalismo es el capitalismo! ¡La libre competencia es la libre competencia!

¿No hemos aprendido, rudimentariamente, pero hemos aprendido, que a mayor cantidad de películas vendidas a un bajo costo, quizás mayor es la ganancia? ¿Es mejor vender tres películas a altísimo precio, y arriesgarse a la proliferación de la piratería, más barata y masiva? ¡Perdón por la pregunta tan larga! ¿Pero tan larga es acaso porque tan corto es el entendimiento de quienes le piden al dueño del club que le diga NO a la piratería sin ellos asumir su cuota de responsabilidad? ¿No existen mecanismos para reducir los costos y mantener la calidad? ¿Dónde está la imaginación, dónde?

¿Qué está pasando? ¿Quiénes son los verdaderos piratas? ¿Quiénes deberíamos decirle no a la piratería? No es fácil, amigo; ese dueño de la tienda, acusado de promover la piratería, tiene esposa e hijos, y tiene que pagar luz y agua y gas y teléfono y alquiler y tarjeta de créditos... y para de contar que ya dan ganas de llorar. ¡Digamos no a la piratería!

La conclusión del informe es que la industria cinematográfica tiene poco control sobre sus productos en Internet y que una posible solución sería elaborar modelos distintos de negocios o desarrollar técnicas más avanzadas que proporcionen mejor calidad y surtido a los usuarios que estén dispuestos a pagar por los productos.

#### **1.8.4 Quién teme a los delitos a la Propiedad Intelectual**

Ya es oficial: la industria discográfica mundial ha perdido en conjunto durante el año 2001 un 5,1% de su previsión de ventas respecto a 2000. Esto es que se han ganado 4.200 millones de dólares menos que el año anterior. La cifra es significativa en cuanto que es la primera vez que en la historia del CD se invierte la tendencia al crecimiento. La culpa, por supuesto, es de los delitos a la propiedad intelectual en general<sup>16</sup>.

Sin embargo, la industria afectada no se va a la quiebra de momento. Sigue ganando dinero, y mucho en comparación a lo que le restan los delitos a la propiedad intelectual. En 2001 han sido 33.700 millones de dólares (40.000 millones de euros). No está mal para una industria de beneficios siempre ajustados. Pero lo que preocupa a la industria no es ese 13% que ha dejado de ganar por culpa de los avances tecnológicos en materia de copia de compactos, o la música que se le escapa por la Red o en los túneles del metro. De momento, con algunos retoques y unos miles de despidos, pueden soportar bien el impulso. Lo que más inquieta a los ejecutivos discográficos es que esta derrama de beneficios tiene apariencia de alcanzar un 20 o 30% para 2002, un 30 o un 40% en 2004.

---

<sup>16</sup> Piratería discográfica, Microsoft S.A., Copia ilegal de discos de software, México, sin año, [www.microsoft.com/latam/softlegal](http://www.microsoft.com/latam/softlegal), 29/08/20007.

## CAPITULO II

### DERECHOS DE AUTOR.

#### 2.1. Historia del Derecho de Autor

Aunque en la antigüedad es posible encontrar incipientes ideas acerca de un derecho sobre las obras intelectuales, no es hasta la aparición de la imprenta, que permitió la distribución y copia masiva de las obras, cuando surge la necesidad de proteger las obras no como objetos materiales, sino como fuentes de propiedad intelectual. Formalmente se sitúa el nacimiento del *derecho de autor* y del *copyright* durante el siglo XVIII<sup>17</sup>.

En la Inglaterra del siglo XVIII los editores de obras (los *libreros*) argumentaban la existencia de un derecho a perpetuidad a controlar la *copia* de los libros que habían adquirido de los autores. Dicho derecho implicaba que nadie más podía imprimir copias de las obras sobre las cuales tuvieran el *copyright* (traducido literalmente como *derecho de copia*).

El *estatuto de la reina Ana*, aprobado por el parlamento inglés en 1710, fue la primera norma sobre *copyright* de la historia. Esta ley establecía que todas las obras publicadas recibirían un plazo de *copyright* de 14 años, renovable por una vez si el autor se mantenía con vida (o, sea, un máximo de 28 años de protección). Mientras que todas las obras publicadas antes de 1710 recibirían un plazo único de 21 años a contar de esa fecha. Sin embargo, el dominio público en el derecho anglosajón sólo nació en 1774, tras el caso *Donaldson contra Beckett* en que se discutió la existencia del *copyright* a perpetuidad.

Estados Unidos incorporó los principios sentados en Inglaterra sobre el *copyright*. Así la Constitución de 1787, en el artículo I, sección 8, cláusula 8 (la *cláusula del*

---

<sup>17</sup> Derecho Penal, Wikipedia S.A., Derecho de autor, Perú, 2003, es.wikipedia.org/wiki/Derechos\_de\_autor, 12 de septiembre de 2007.

*progreso*) permite establecer en favor de los autores derechos sobre la propiedad creativa por tiempo limitado. En 1790, el Congreso de Estados Unidos promulgó la primera *Copyright Act* (Ley sobre copyright), creando un sistema federal de *copyright* y protegiéndolo por un plazo de catorce años, renovable por igual término si el autor estaba vivo a su vencimiento (o, sea, un máximo de 28 años de protección). Si no existía renovación, su obra pasaba al dominio público.

Mientras, en Estados Unidos, el *copyright* se convirtió en un derecho de propiedad comerciable, en Francia y Alemania se desarrolló el *derecho de autor*, bajo la idea de expresión única del autor. En esa línea, el filósofo alemán Kant decía que una obra de arte no puede separarse de su autor.

En Francia en 1777, Beaumarchais (autor de la comedia *El Barbero de Sevilla*) junto a otros dramaturgos, fundó la primera organización para promover el reconocimiento de los derechos de los autores. Pero hubo que esperar al final de la Revolución Francesa para que la Asamblea Nacional aprobara la primera *Loi du droit d'auteur* (Ley de derecho de autor) en 1791.

Entender el desarrollo del derecho de autor y las nuevas utilidades dentro del ámbito comercial y tecnológico para la protección de las obras, nos obliga a regresar en el tiempo para establecer su evolución, de acuerdo con las diferentes tecnologías que han aparecido a lo largo de la historia desglosándolo en las siguientes épocas.

### **2.1.1. En la antigüedad**

En la república Ateniense (año 330 a.C.) se exigía un control a la integridad de la obra, pudiéndose realizar copias de obras depositadas en archivos, siempre y cuando fueran copias exactas y literales; el plagio se castigaba y el autor podía decidir sobre la divulgación de su obra. La necesidad de reconocer al autor una forma de protección empezaba a hacerse evidente.

### **2.1.2. En la Edad Media**

En la Edad Media, los principios del Derecho de Autor tuvieron poco desarrollo. La cultura y el saber estaban limitados a las cortes reales, a los monasterios y a muy pocas academias y si bien los copistas eran importantes, las obras se consideraban de todos. Los reimpresores eran considerados como malhechores y en los escritos religiosos se preocupaban por evitar las alteraciones y mutilaciones<sup>18</sup>.

### **2.1.3. Gutenberg y la imprenta**

Con el perfeccionamiento de la imprenta de tipos móviles, por Gutenberg de Maguncia en el Siglo XV (1455), se vio la necesidad de establecer un control a la difusión masiva de las obras, por el peligro representado en una tecnología capaz de masificar la difusión de las ideas y que, por supuesto, no era conveniente para la autoridad establecida. Bajo esta concepción, se implantó el sistema de privilegios de explotación de las obras a los impresores, el primero de los cuales se concedió en 1469 en Venecia.

### **2.1.4. En la época moderna**

Posteriormente, se empieza a manifestar un nuevo concepto que vincula la personalidad con la propiedad, elemento fundamental del Derecho de Autor. Según Locke, pensador de la época, el hombre es dueño de sí mismo, propietario de su persona y sus acciones.

La doctrina de la propiedad espiritual se desarrolla plenamente a fines del Siglo XVIII. Ésta partía de la base de que el autor, por contrato, traspasa al editor un usufructo y no la total propiedad de la obra, lo cual deja claro el contenido irrenunciable y no disponible del derecho a la libertad del autor enraizada en la propiedad espiritual. En esa época ya se empieza a distinguir entre la obra intelectual y el soporte o medio que la contiene.

---

<sup>18</sup> La piratería, Wikipedia S.A., Derecho de autor, México, sin año, [www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html](http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html) de, sin año, septiembre de 2007.

### **2.1.5. Protección de las obras en el mundo.**

En primera instancia se dictaron leyes internas en materia de Derecho de Autor, pero éstas sólo protegían al autor nacional y no al extranjero. Esta limitación llevó a los gobiernos a suscribir tratados bilaterales para lograr una protección mutua de las obras y sus autores. No obstante, la creciente universalidad del Derecho de Autor llevó a la necesidad de establecer una normatividad internacional. El 9 de septiembre de 1886 se firma el Convenio de Berna, que hoy por hoy se constituye en el convenio internacional de protección más importante para las obras literarias y artísticas, que ha tenido diferentes actualizaciones o revisiones, de acuerdo con los avances tecnológicos. Este convenio está suscrito por Colombia y más de 150 países en el mundo.

Posteriormente, y como consecuencia de los desarrollos tecnológicos, se requirió un esquema de protección que se concretó en la Convención de Roma de 1961 para los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión (los denominados Derechos Conexos o vecinos).

Finalmente, y ante la necesidad de revisar las normas existentes de protección o crear nuevas disposiciones que respondieran a las nuevas formas de explotación de las obras y prestaciones en el entorno digital, en la sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, en 1996.

### **2.2. Concepto.**

El símbolo del *copyright* © es usado para indicar que una obra está sujeta al derecho de autor.

El derecho de autor (del francés *droit d'auteur*) es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores

(los *derechos de autor*), por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica, tanto publicada o que todavía no se haya publicado<sup>19</sup>.

En el derecho anglosajón se utiliza la noción de copyright (traducido literalmente como *derecho de copia*) que, por lo general, comprende la parte patrimonial de los *derechos de autor*.

Una obra pasa al dominio público cuando los derechos patrimoniales han expirado. Esto sucede habitualmente trascurrido un plazo desde la muerte del autor (*post mortem auctoris*). Por ejemplo, en el derecho europeo, 70 años desde la muerte del autor. Dicha obra entonces puede ser utilizada en forma libre, respetando los derechos morales.

Los derechos de autor son las facultades, morales y de explotación, que se le reconocen al autor de una obra original.

Se considera autor a la persona natural que crea una obra literaria, artística o científica. En determinados casos las personas jurídicas también pueden ser titulares de derechos de autor, aunque nunca se les puede considerar creadores.

Son objeto de protección de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, que exista actualmente o se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedras y otras obras de la misma naturaleza, así como las traducciones y adaptaciones, las revisiones, actualizaciones y anotaciones, los compendios, resúmenes y extractos y transformaciones de una obra literaria, artística o científica. También son objeto de esta protección los títulos de las obras siempre y cuando sean originales.

---

<sup>19</sup> Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm/HOME.ASP](http://www.derautor.gov.co/htm/HOME.ASP), 27 de septiembre de 2007.

Como norma general, los derechos de explotación de la obra duran toda la vida del autor y 70 años después de su muerte o declaración de fallecimiento. Después, la obra pasa a dominio público y podrá ser utilizada sin autorización, siempre que se respete la autoría e integridad de la misma.

Los derechos de autor de carácter patrimonial pueden ser transmitidos, bien *mortis causa* o *inter vivos*.

El titular de los derechos de autor goza de derechos exclusivos respecto de:

Reproducir la obra en copias o fonogramas.

Preparar obras derivadas basadas en la obra.

Distribuir copias o fonogramas de la obra al público vendiéndolas o haciendo otro tipo de transferencias de propiedad tales como alquilar, arrendar o prestar dichas copias.

Presentar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas y coreográficas, pantomimas, películas y otras producciones audiovisuales.

Mostrar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas coreográficas, pantomimas, obras pictóricas, gráficas y esculturales, incluyendo imágenes individuales de películas u otras producciones audiovisuales.

En el caso de grabaciones sonoras, interpretar la obra públicamente a través de la transmisión audiodigital.

La protección del derecho de autor existe desde que la obra es creada de una forma fijada. El derecho de autor sobre una obra creada se convierte inmediatamente en propiedad del autor que creó dicha obra. Sólo el autor o aquellos cuyos derechos derivan del autor pueden reclamar propiedad.

Los autores de una obra colectiva son condueños del derecho de autor de dicha obra a menos que haya un acuerdo que indique lo contrario.

El derecho de autor de cada contribución individual de una publicación periódica o en serie, o cualquier otra obra colectiva, existen a parte del derecho de autor de una obra colectiva en su totalidad y están conferidos inicialmente al autor de cada contribución. La mera posesión de un libro, manuscrito, pintura o cualquier otra copia o fonograma le otorga al dueño el derecho de autor.

Los menores de edad pueden reclamar derecho de autor pero las leyes del estado pueden reglamentar cualquier transacción relacionada con este tema que incluya a menores.

**Derechos Patrimoniales:** son aquellos que permiten de manera exclusiva la explotación de la obra hasta un plazo contado a partir de la muerte del último de los autores, posteriormente pasan a formar parte del dominio público pudiendo cualquier persona explotar la obra.

**Derechos Morales:** Los cuales son ligados al autor de manera permanente y son irrenunciables e imprescriptibles.

**Derechos Conexos:** son aquellos que protegen a personas distintas al autor, como pueden ser los artistas, intérpretes, traductores, editores, productores, etc.

### **2.3. Tipos de Derechos de Autor**

Existen dos tipos de derechos de autor, los **morales** y los **patrimoniales o de explotación**.

Los derechos morales corresponden al autor de la obra y son irrenunciables e inalienables, por lo que no se pueden ceder ni renunciar a ellos. La vigente Ley de Propiedad Intelectual española reconoce al autor los siguientes:

Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.

Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.

Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra (paternidad de la obra).

Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación (integridad de la obra).

Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.

Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación (posteriormente, si el autor decide reemprender la explotación de su obra, deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias).

Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda (este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra, y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen).

Los derechos patrimoniales o de explotación facultan al autor a decidir sobre el uso de su obra, que no podrá llevarse a cabo sin su autorización, salvo en determinados casos previstos en la vigente Ley de Propiedad Intelectual española, que se conocen como límites o excepciones. Estos derechos de explotación, que pueden cederse a terceros, son, según la Ley de Propiedad Intelectual:

*Reproducción:* acto de fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella.

*Distribución:* acto de puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

*Comunicación pública:* acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

*Transformación:* acto de traducción, adaptación y cualquier otra modificación de una obra en su forma de la que se derive una obra diferente. En el caso de las bases de datos, se considera transformación su reordenación.

La Ley también reconoce otros derechos de carácter patrimonial a los autores:

*Derecho de remuneración por copia privada:* la reproducción de una obra (divulgada en forma de libros o publicaciones asimiladas, entre otras, excepto los programas de ordenador) realizada exclusivamente para uso privado del copista, mediante

aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, originará una remuneración equitativa y única a favor de sus titulares de derechos de estas creaciones. Esta reproducción no tiene que contar con la autorización previa de sus titulares para su realización.

La remuneración compensatoria por copia privada se determinará para cada tipo de obra en función de los equipos, aparatos y materiales idóneos para realizar su reproducción. Debe ser abonada obligatoriamente por los fabricantes e importadores de estos instrumentos, y recaudada y repartida por las entidades de gestión.

Las copias para uso privado son las que se efectúan en el ámbito doméstico, sin fin lucrativo, ni uso colectivo ni se distribuyen mediante precio.

*Colecciones escogidas u obras completas:* la cesión de los derechos de explotación sobre sus obras no impedirá al autor publicarlas reunidas en colección escogida o completa.

*Derecho de participación:* los autores de obras plásticas tendrán que percibir del vendedor de su obra una participación del 3% en el precio de toda reventa que se haga de la misma, siempre que su precio sea igual o superior a 1.803,036 euros.

#### **2.4. Campo de aplicación**

La protección del derecho de autor abarca únicamente la expresión de un contenido, pero no las ideas. Para su nacimiento no necesita de ninguna formalidad, es decir, no requiere de la inscripción en un registro o el depósito de copias, los derechos de autor nacen con la creación de la obra<sup>20</sup>.

Son objeto de protección las obras originales, del campo literario, artístico y científico, cualquiera que sea su forma de expresión, soporte o medio. Entre otras:

---

<sup>20</sup> Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, aplicabilidad del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/html/HOME.ASP](http://www.derautor.gov.co/html/HOME.ASP), 27 de septiembre de 2007.

- Libros, folletos y otros escritos;
- Obras dramáticas o dramático-musicales;
- Obras coreográficas y las pantomimas;
- Composiciones musicales con o sin letra;
- Obras musicales y otras grabaciones sonoras;
- Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales;
- Obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía;
- Obras fotográficas;
- Ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias;
- Programas informáticos.
- Entrevistas

Hay varias categorías de materiales que generalmente no son elegibles para la protección de derecho de autor. Éstas incluyen entre otras:

Trabajos que no han sido fijados en una forma de expresión tangible. Por ejemplo: obras coreográficas que no han sido escritas o grabadas, o discursos improvisados o presentaciones que no han sido escritas o grabadas.

Títulos, nombres, frases cortas y lemas, símbolos o diseños familiares, meras variantes de decoración tipográfica, letras o colores; meras listas de ingredientes o contenidos.

Ideas, procedimientos, métodos, sistemas, procesos, conceptos, principios, descubrimientos, aparatos, como diferenciaciones de una descripción, explicación o ilustración.

Obras que consisten totalmente de información que es de conocimiento público y no representan un trabajo que tenga un autor original. (Por ejemplo: calendarios, tablas de peso y estatura, cintas métricas o reglas, y listas o tablas obtenidas de documentos públicos u otras fuentes de uso común).

Las leyes, reglamentos y demás normas. Se pueden publicar pero no dan exclusividad: otros pueden también publicar ediciones de las leyes. En los casos de obras como concordancias, correlaciones, comentarios y estudios comparativos de las leyes, sí pueden ser protegidas en lo que tengan de trabajo original del autor.

## **2.5. Derechos que confiere el derecho de autor**

Los creadores originales de obras protegidas por el derecho de autor y sus herederos gozan de ciertos derechos básicos. Detentan el derecho exclusivo de utilizar o autorizar a terceros a que utilicen la obra en condiciones convenidas de común acuerdo. El creador de una obra puede prohibir u autorizar:

- Su reproducción bajo distintas formas, tales como la publicación impresa y la grabación sonora;
- Su interpretación o ejecución pública, por ejemplo, en una obra de teatro o musical;
- Su grabación, por ejemplo, en discos compactos, casetes o cintas de vídeo;
- Su transmisión, por radio, cable o satélite;
- Su traducción a otros idiomas, o su adaptación, como en el caso de una novela adaptada para un guión.

Muchas obras creativas protegidas por el derecho de autor requieren una gran distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas (por ejemplo, las publicaciones, las grabaciones sonoras y las películas); por consiguiente, los creadores suelen vender los derechos sobre sus obras a particulares o empresas más capaces de comercializar sus obras, por el pago de un importe. Estos importes suelen depender del uso real que se haga de las obras y por ello se denominan regalías. Estos derechos patrimoniales tienen una duración, estipulada en los tratados pertinentes de la OMPI, de 50 años tras la muerte del autor. Las distintas legislaciones nacionales pueden fijar plazos más largos. Este plazo de protección permite tanto a los creadores como a sus herederos sacar provecho financiero de la obra durante un período de tiempo razonable.

La protección por derecho de autor también incluye derechos morales que equivalen al derecho de reivindicar la autoría de una obra y al derecho de oponerse a modificaciones de la misma que pueden atentar contra la reputación del creador. El creador, o el titular del derecho de autor de una obra, puede hacer valer sus derechos mediante recursos administrativos y en los tribunales, por ejemplo, ordenando el registro de un establecimiento para demostrar que en él se produce o almacena material confeccionado de manera ilícita, es decir, pirateado, relacionado con la obra protegida. El titular del derecho de autor puede obtener mandamientos judiciales para detener tales actividades y solicitar una indemnización por pérdida de retribución financiera y reconocimiento<sup>21</sup>.

## **2.6. Los Derechos que abarca el derecho de autor son**

El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

## **2.7. Motivo de la Protección al derecho de autor**

El derecho de autor y los derechos conexos son esenciales para la creatividad humana al ofrecer a los autores incentivos en forma de reconocimiento y recompensas económicas equitativas. Este sistema de derechos garantiza a los creadores la divulgación de sus obras sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería. A su vez, ello contribuye a facilitar el acceso y a intensificar el disfrute de la cultura, los conocimientos y el entretenimiento en todo el mundo.

---

<sup>21</sup> Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, protección del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.

### **2.7.1. Las Obras como objeto de protección**

Obra: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística, literaria o científica, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

#### **2.7.1.1. Clases de obras**

- Obra originaria: Es la primigeniamente creada.
- Obra anónima: Es aquella en la que no se menciona la identidad del autor por voluntad del mismo.
- Obra seudónima: Es aquella en que el autor utiliza un seudónimo que no lo identifica. No se considera obra seudónima aquella en que el nombre empleado no arroja dudas acerca de la identidad civil del autor.
- Obra individual: Es la creada por una sola persona natural.
- Obra colectiva: Es la creada por varios autores, bajo la iniciativa y la responsabilidad, de una persona natural o jurídica que la publica con su propio nombre y en la cual las contribuciones de los autores participantes, por su elevado número o por el carácter indirecto de esas contribuciones, se fusionan en la totalidad de la obra de modo que se hace imposible individualizar los diversos aportes e identificar sus respectivos autores.
- Obra inédita: Es la que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o su derechohabiente.
- Obra en colaboración: Es la creada por dos o más personas naturales.
- Obra derivada o compuesta: Es la basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria o su derechohabiente y de la respectiva autorización y cuya originalidad radica en la adaptación o transformación de la obra primigenia o en los elementos creativos de su tradición a un idioma distinto.
- Obra radiofónica: Es la producida específicamente para su transmisión por radio o televisión, sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras preexistentes.

### **2.8. La autoría y la titularidad**

La autoría no siempre coincide con la titularidad de la obra. La obra puede ser creada por un sujeto pero la titularidad del resultado recaerá sobre el autor o bien sobre una

persona natural o jurídica distinta, situación que es clara y automática en las obras creadas por asalariados o en los programas de ordenador.

El requisito por el cual la obra del espíritu debe ser producto de la labor intelectual de una persona natural para gozar de la protección jurídica autoral, es una cuestión distinta a la de la atribución de la titularidad sobre la misma. La primera es una condición natural intrínseca al propio fundamento de la protección jurídica autoral, esto es, la condición de autor constituye predicado real y no una atribución de derechos de autor. La segunda, la atribución de derechos propiamente, consiste en una cuestión puramente jurídica cuyos contornos pueden ser modelados por el poder legislativo. En primer término, autor es siempre el que crea la obra y la obra es el resultado de su creación. Por su parte, la titularidad puede o no corresponder al autor de la obra.

### **1.9. Autores y otros beneficiarios**

Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria artística o científica.

No obstante de la protección que la Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.

La autoría será siempre sobre personas físicas. En el caso de que el derecho originario recaiga en una persona jurídica, será por una ficción jurídica (*fictio iuris*) que en realidad otorga una titularidad originaria pero no una autoría, tal como lo explica Bertrand:

La titularidad se refiere no a la autoría sino a la propiedad de la obra. La titularidad suele recaer, cuando no en el autor (el caso más claro es el del autor de una obra individual), en la persona que ha encargado la obra o en la persona que haya adquirido el derecho patrimonial de la obra. Sin embargo, nunca la autoría puede recaer en quien no realice una labor creativa. Efectivamente, no es autor el que

realice una mera labor técnica no creativa y cuyo aporte puede ser sustituido por otra persona que hará una contribución idéntica, evidenciando que el aporte no es personalísimo y por ende no es original y no conlleva una impronta de la personalidad. En el mismo sentido, tampoco puede poseer autoría una persona jurídica, incapaz de concebir un acto espiritual de creación. Sin embargo, si posee una titularidad originaria, podría incluso ser acreedor de los derechos morales sobre la obra (como analizaremos en la obra asalariada) con la salvedad del derecho al nombre y paternidad.

Definir la titularidad (o sea, definir quién será el propietario del derecho), es una cuestión en la que imperan los intereses económicos y el interés de ostentar la titularidad para poseer a su vez un prestigio determinado. Para determinar a quién corresponde la autoría es necesario valorar estos aspectos:

- Cuando por ley expresa el legislador crea una ficción en la que el autor es quien detenta los derechos de explotación aún cuando se trata éste último de una persona física. Tal es el caso de la titularidad sobre los programas de ordenador o de obras generadas por asalariados.
- Cuando solo las personas físicas pueden ser considerados autores de la obra, tal como lo definen Convenciones Internacionales como las de Berna y Ginebra.

## **2.10. Contenido del Derecho de Autor**

El contenido del Derecho de Autor se divide en dos clases de derechos, los patrimoniales o de explotación, y los morales<sup>22</sup>.

### **2.10.1. Derechos morales**

Son derechos no económicos, personales, sobre el recurso.

*Derecho de Divulgación:* facultad del autor de decidir si publica (divulga) su obra (recurso) o no, y en qué forma lo hará.

---

<sup>22</sup> Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, clasificación del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.

*Derecho de Paternidad:* derecho de exigir la paternidad, reconocimiento como autor del recurso.

*Derecho de revelación y ocultación:* El autor puede decidir divulgar una obra con su nombre, con un seudónimo (nick) o signo, o de forma anónima. Esto no quiere decir que renuncie a la autoría de la obra.

*Derecho de integridad:* facultad de impedir cualquier deformación de la obra que pueda perjudicar el honor y reputación del autor. En un entorno como la Web, este derecho cobra especial importancia, debido a la facilidad con la que se pueden manipular y deformar los recursos electrónicos.

*Derecho de arrepentimiento y modificación:* derecho del autor de retirar la obra del medio, o modificarla.

### **2.10.2. Derechos Patrimoniales**

Los Derechos Patrimoniales o de Explotación representan el derecho del autor de beneficiarse económicamente de su producción intelectual<sup>23</sup>.

*Derecho de Reproducción:* El autor puede obtener beneficio económico de las reproducciones o copias que se realicen de su obra o recurso. Reproducir o copiar un recurso sin consentimiento del autor es ilegal.

*Derecho de Distribución:* Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo, o de cualquier otra forma.

*Derecho de Comunicación Pública:* La comunicación pública es todo un acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. La discusión en este sentido sería, ¿puede considerarse la publicación web como Comunicación Pública?.

---

<sup>23</sup> Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, derechos patrimoniales, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.

*Derecho de Transformación:* Derecho del autor para autorizar y obtener una remuneración por las transformaciones que se hagan sobre la obra, como por ejemplo las traducciones.

## **2.11. Patente**

Una Patente es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se pone a disposición del público para general conocimiento.

El derecho otorgado por una patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la Patente, que siempre tiene y puede ejercitar el titular, sino, sobre todo y singularmente, el derecho de excluir a otros de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.

La patente puede referirse a un procedimiento nuevo, un aparato nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de los mismos.

La duración de la patente es de veinte años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Para mantenerla en vigor es preciso pagar tasas anuales a partir de su concesión.

### **2.11.1. Protección de las invenciones vía patentes**

Como mencionábamos más arriba, la evolución del sistema de propiedad intelectual en el plano internacional ha sido impulsada, en gran parte, por los países más desarrollados. Estados Unidos ocupa un lugar preponderante en el campo de la biotecnología, suceso que ha impulsado, a su vez, la evolución en el sistema de propiedad intelectual en ésta área. La explicación de la evolución de la propiedad intelectual en América Latina, así, tiene que ver con la evolución que han impulsado los países desarrollados. El nivel de competitividad que lleva consigo el

fortalecimiento de la propiedad intelectual ha llevado a estos mismos a presionar, mediante acuerdos como el TRIPs, p. ej., a los países de la región latinoamericana. Los países de América Latina, empezaron a adoptar algunas formas de propiedad intelectual desde mediados del siglo XIX. Posteriormente, algunos empezaron a formar parte de un sistema internacional como el Convenio de París.

Es en la década de los 60s que los países de la región latinoamericana comenzaron un proceso de modificaciones en su legislación en materia de propiedad intelectual, México, Brasil y los países del Grupo Andino son claro ejemplo de ello, como ya se mencionó más arriba. Las modificaciones en el sistema legislativo de propiedad intelectual tenían que ver con la reducción en el número de productos patentables, la duración del monopolio de los derechos exclusivos e impulso del uso nacional de las invenciones (Roffe, 1987). El avance tecnológico en los países desarrollados en décadas recientes, específicamente desde la década de los 80s, período en el que tecnologías de punta como la biotecnología constituyen importantes fuentes de altos ingresos para países como Estados Unidos y de la Unión Europea, ha llevado a desarrollar innovaciones en el sistema de propiedad intelectual, generando un sistema más abarcativo, es decir, cubriendo actualmente ya no solo la materia no viva, sino incluso la materia viva, llámense microorganismos, animales, plantas y ahora tejidos humanos. Los países de América Latina han reformulado, desde entonces, sus sistemas de propiedad intelectual en función de las necesidades de avance tecnológico y protección de los países centrales.

En la última década ha evolucionado de tal manera, que actualmente se cuenta en algunos países con un sistema de protección de los más avanzados.

## **2.12. Modelo De Utilidad**

El Modelo de Utilidad protege invenciones con menor rango inventivo que las protegidas por Patentes, consistentes, por ejemplo, en dar a un objeto una configuración o estructura de la que se derive alguna utilidad o ventaja práctica.

El dispositivo, instrumento o herramienta protegible por el modelo de utilidad se caracteriza por su utilidad y practicidad y no por su estética como ocurre en el diseño industrial.

El alcance de la protección de un modelo de utilidad es similar al conferido por la Patente.

La duración del modelo de utilidad es de diez años desde la presentación de la solicitud. Para el mantenimiento del derecho es preciso el pago de tasas anuales.

### **2.13. Secreto como tutela de la creación intelectual**

La posibilidad de sustraer al conocimiento público cuanto se desee que permanezca secreto se halla respaldada por las normas propias de los derechos reales y de la posesión. La protección así concedida a las cosas materiales, contribuye a tutelar el secreto de las creaciones intelectuales cuando sólo podrían ser conocidas utilizando una determinada cosa material mediante la violación del derecho real ajeno sobre ella. También aquellos que llegan al conocimiento del secreto lícitamente, tienen un deber de confidencialidad previsto en distintos cuerpos normativos de no divulgar el conocimiento transmitido.

Las transmisiones del llamado *know how*, son frecuentes en la industria y en la empresa. En estos casos existe una comunicación a título oneroso de *un hacer* específico, con obligaciones en cuanto a su divulgación que permite mantener la tutela del secreto, que nunca se hace público. Pero el secreto no brinda a su conocedor un derecho absoluto a la abstención, por parte de los demás, de todo acto dirigido a conocer el dato secreto o a utilizarlo. Si se ha llegado a él por medios lícitos, el secreto no es protegido en cuanto tal y, por lo tanto, no existe un *derecho al secreto*; éste resulta indirectamente protegido como consecuencia de la protección que se deriva de la prohibición (por ilícitos) de los medios que podrían servir para conocerlo y solamente cuando ha sido ilícita o confidencialmente conocido existe una prohibición de divulgación y de utilización.

En el caso Stewart, la Corte Suprema de Canadá (1988) afirmó: resulta que en la mayoría de los casos de derecho civil, la protección de que goza una información confidencial deriva más de una obligación de buena fe o de una relación de confianza que de un derecho de propiedad. Hasta el presente, ningún tribunal canadiense ha decidido de manera excluyente que una información confidencial constituye una propiedad, con todas las consecuencias que ello acarrearía en el plano civil. Los derechos sobre un secreto empresarial dependen de una relación contractual entre los interesados o emergen de la legislación sobre competencia desleal. Estos regímenes no confieren un derecho absoluto que pueda oponerse a quien, de modo independiente, obtenga la misma información.

Lo expuesto fundamenta la tesis que impide considerar al secreto como un bien objeto de un derecho absoluto, confundiendo el interés directamente tutelado y el indirectamente protegido. No obstante cada vez más leyes de prevención de la competencia desleal contienen disposiciones expresas sobre la protección de los secretos industriales (de hecho, denominados más ampliamente como *secretos empresariales*) y sobre los actos que se consideran desleales respecto a su adquisición, comunicación o uso. Tales disposiciones se encuentran, por ejemplo, en las leyes de competencia desleal de Alemania, Austria, España, Japón, Perú y Suiza (en la Argentina se sancionó la ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos.)

Entre los actos que se pueden reprimir en virtud de esa legislación se encuentran los siguientes: explotar, sin autorización de su legítimo poseedor, un secreto al que se ha tenido acceso bajo una obligación de reserva resultante de una relación contractual o de un vínculo laboral; comunicar o divulgar, sin autorización de su legítimo poseedor, el secreto referido en el apartado anterior con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero, o de perjudicar a dicho poseedor; adquirir un secreto por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos (vgr., espionaje industrial, soborno de empleados, inducción a la infidencia); explotar,

comunicar o divulgar un secreto que se ha adquirido por los medios referidos en el apartado anterior; explotar un secreto que se ha adquirido sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó no tenía autorización de su legítimo poseedor para comunicarlo; y comunicar o divulgar el secreto referido en el apartado anterior con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero, o de perjudicar al legítimo poseedor del secreto. Sin embargo, no debe olvidarse que el no patentamiento y la consecuente tutela por el secreto- olvida la justificación de la *exclusividad* en materia de inventos, justificación que se coordina con la promoción del progreso técnico que exige la promoción de los inventos si bien lo hace en aras de su utilización general. La patente tiende a la divulgación y un régimen de secreto podría traer consigo una paralización del progreso técnico y, en consecuencia, un régimen de monopolio. Por supuesto el conocimiento o creación intelectual mantenida en secreto y protegida por el derecho común, no debe cumplir con los hechos constitutivos determinados por la disciplina de los bienes inmateriales, ni está sujeto a la carga del pago de tasas y a la obligación de explotar la creación intelectual en cuestión.

#### **2.14. Los secretos empresariales**

La naturaleza de los secretos empresariales es un buen ejemplo de la protección otorgada por el derecho de la competencia desleal. El titular de conocimientos secretos no tiene sensu stricto un derecho de exclusiva análogo a la patente. Caso de que un tercero llegue a dicho conocimiento hasta entonces secreto, éste podría incluso patentarlo, con lo cual el valor del secreto empresarial (know-how) quedará muy depreciado (subsistirá como derecho de preúso pero sin eficacia obstativa contra terceros, constituyendo una mera posesión personal). Es decir, la protección conferida al secreto empresarial no tiene eficacia preclusiva (*Sperrwirkung* en la expresión de la Dogmática alemana); sólo tiene protección mientras y en la medida en que el know-how se mantenga secreto. De ahí que los Ordenamientos impongan al titular de los secretos empresariales la carga de protegerlo adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación.

En conclusión, los secretos empresariales contenidos en un expediente confidencial de autorización de comercialización no constituyen un derecho de exclusiva análogo al de una patente, puesto que dicha exclusividad de datos no goza de la eficacia preclusiva antes aludida. Por ello, si alguien llega de modo independiente a los datos protegidos (recursos bibliográficos, ensayos clínicos, etc.), el titular de la especialidad farmacéutica original no podrá impedir que dicho segundo expediente (completo) sea aprobado.

### **2.15. Noción de marca (signos perceptibles)**

Las definiciones de marca guardan mucho parecido en el derecho comparado. La Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en su artículo 81, expresa que se entenderá por marca todo signo perceptible capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios producidos o comercializados por una persona de los productos o servicios idénticos o similares de otra persona.

Esta definición es amplia, por cuanto considera como marcas a aquellos signos perceptibles; o sea, aquellos que pueden percibirse a través de los sentidos. Sin embargo, sólo podrían constituir marcas los signos visibles como elementos denominativos (palabras) o figurativos (dibujos), por cuanto dicho artículo, en su primer párrafo, exige que los signos distintivos que se desean registrar como marcas deban ser susceptibles de representación gráfica. De este modo, no podrían registrarse signos perceptibles por el sentido del olfato, como los olores. Dichos signos deben tener también la capacidad de distinguir los productos o servicios. En otras palabras, la marca permitirá que el público consumidor identifique al producto o servicio que la lleva y pueda diferenciarlo de otros idénticos o similares. Esto último es lo que la doctrina ha denominado principio de la especialidad de la marca, mediante el cual los derechos que ésta consagra se circunscriben a la identificación y explotación comercial de los productos o servicios para los cuales se solicitó. Se dice, en consecuencia, que estos derechos son relativos, por cuanto se puede ejercer sólo ante los competidores dedicados a la misma actividad. Por ello, dos

marcas idénticas o parecidas podrían legalmente coexistir para diferenciar productos o servicios diferentes, sin que ello genere confusión para los consumidores.

La excepción a este principio lo constituye la marca notoria, que es aquella que por haber adquirido gran reputación o renombre, dentro del público en general, para distinguir productos o servicios determinados, no es concedida para diferenciar otros de diferente naturaleza, precisamente porque su prestigio es tal que podría confundir a los consumidores. En muchos casos la notoriedad de una marca hace que ésta sirva para identificar al producto que distingue. Una de las causas que contribuye a ello es exactamente la publicidad a través de los diferentes medios.

Las diferentes leyes consagran al titular de la marca el derecho exclusivo de utilizarla y de defenderse de las usurpaciones. No obstante, la utilización de marcas como instrumentos de identificación del propietario o fabricante data de tiempos remotos. La práctica de aplicar una marca sobre un objeto, animal o un esclavo para identificar a su propietario es uno de los puntos comunes de todas las sociedades. Con la organización corporativa que tiene lugar en Europa a partir del siglo XI, hacen su aparición las marcas colectivas, creadas por organizaciones profesionales de artesanos. Posteriormente, con la Revolución Industrial, la libertad de comercio y la producción en serie, la marca individual pasó de un segundo a un primer plano. Así, durante la primera mitad del siglo XIX aparecen muchas marcas individuales. Ahora bien, el uso de estas marcas hizo necesaria su reglamentación confiriendo derechos exclusivos de uso de las mismas. Es así que encontramos en Francia la Ley del 23 de junio de 1857, que a decir del profesor Paul Mathély, instituyó el derecho francés de marcas. Esta ley preveía que la propiedad de la marca era del primero que la usara y estuvo vigente más de 100 años, hasta 1964.

En Venezuela, la primera Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio se promulgó en 1877. Luego tuvimos leyes en 1878, 1927, 1930, 1955 (vigente parcialmente), la

Decisión 313 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y por último la Decisión 344, emanada del mismo Acuerdo<sup>24</sup>.

### **2.16. Transferencia del derecho de autor**

Algunos o todos los derechos exclusivos del titular del derecho de autor pueden ser transferidos, pero la transferencia de derechos exclusivos no será válida a menos que la misma sea en escrito y firmada por el titular de los derechos cedidos. La transferencia de un derecho de manera no exclusiva no requiere un acuerdo escrito.

¿Cuánto tiempo dura la protección del derecho de autor?

El derecho de autor dura toda su vida y más. Se extingue a los 60 años posteriores a la muerte.

### **2.17. Registró De Los Derechos De Autor**

El Registro es un mecanismo administrativo para la protección de los derechos de los derechos de los autores y demás titulares de creaciones originales de carácter literario, artístico o científico. Asimismo, el Registro ofrece protección sobre las actuaciones y determinadas producciones contempladas en la Ley de la Propiedad Intelectual.

Los derechos de autor no están subordinados a ninguna formalidad. El rasgo esencial del Registro es la voluntariedad. La protección que la Ley otorga a los derechos de autor no se adquiere con la inscripción, sino por la creación de la obra o prestación protegida. La importancia del Registro radica en que la inscripción tiene un efecto de prueba. Se presume que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, correspondiendo demostrar ante los tribunales la inexistencia de esos derechos a quien no los quiera reconocer.

---

<sup>24</sup> Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, aplicabilidad del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.

## **2.18. Derecho de autor y Copyright**

El derecho de autor y copyright constituyen dos concepciones sobre la propiedad literaria y artística. El primero proviene de la familia del derecho continental, particularmente del derecho francés, mientras que el segundo proviene del derecho anglosajón (o common law)<sup>25</sup>.

El *derecho de autor* se basa en la idea de un derecho personal del autor, fundado en una forma de identidad entre el autor y su creación. El derecho moral está constituido como emanación de la persona del autor: reconoce que la obra es expresión de la persona del autor y así se le protege. La protección del *copyright* se limita estrictamente a la obra, sin considerar atributos morales del autor en relación con su obra, excepto la paternidad; no lo considera como un autor propiamente tal, pero tiene derechos que determinan las modalidades de utilización de una obra.

### **2.18.1. Evolución del copyright**

En 1790, las obras protegidas por la *Copyright Act* de Estados Unidos eran sólo los mapas, cartas de navegación y libros (no cubría las obras musicales o de arquitectura). Este *copyright* otorgaba al autor el derecho exclusivo a publicar las obras, por lo que sólo se violaba tal derecho si reimprimía la obra sin el permiso de su titular. Además, este derecho no se extendía a las obras derivadas (era un derecho exclusivo sobre la obra en particular), por lo que no impedía las traducciones o adaptaciones de dicho texto. Con los años, el titular del *copyright* obtuvo el derecho exclusivo a controlar cualquier publicación de su obra. Sus derechos se extendieron, de la obra en particular, a cualquier "obra derivada" que pudiera surgir en base a la obra original.

Asimismo, el Congreso de Estados Unidos incrementó en 1831 el plazo inicial del *copyright* de 14 a 28 años (o sea, se llegó a un máximo de 42 años de protección) y en 1909 extendió el plazo de renovación de 14 a 28 años (obteniéndose un máximo

---

25 Derecho de autor, Palacios, Marco Antonio, derechos de autor, México, sin año, [ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm](http://ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm), 30 de septiembre de 2007.

de 56 años de protección). Y, a partir de los años 50, comenzó a extender los plazos existentes en forma habitual

## **2.19. Derechos Conexos**

### **2.19.1. Derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes**

Los intérpretes tienen los siguientes derechos:

- La comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en vivo: Para el caso de las interpretaciones de obras musicales, estos recaudos los hace ACINPRO como única sociedad que en estos momentos representa a los intérpretes de música
- La fijación y reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones en vivo: Una vez que la interpretación o ejecución ha sido fijada o radiodifundida, se pierde el derecho y cualquiera puede reproducir tales interpretaciones sin pedir permiso al intérprete.

No se requiere autorización alguna en los siguientes eventos:

- Utilización privada y sin ánimo de lucro (hogar)
- Grabaciones efímeras
- Utilización con fines de ilustración en la enseñanza.

En la categoría de artistas están los actores, cantantes, músicos, bailarines, locutores, y en general, todo aquel que represente un papel, cante, recite, interprete o de cualquier manera ejecute una obra literaria o artística. No obstante en estos momentos los intérpretes de música han logrado mayor reconocimiento a sus derechos, entre otras cosas, por la conformación de la sociedad de gestión colectiva. Otros artistas como los actores han logrado reconocimiento pero a nivel contractual, para efectos de lograr remuneraciones adicionales por las sucesivas repeticiones de sus actuaciones.

### **2.19.2. Derechos de los productores de fonogramas (productores de discos)**

Se protege al productor de fonogramas (discos, casetes, CD, DVD, entre otros), otorgándole los siguientes derechos<sup>26</sup>:

- Autorizar o prohibir la reproducción directa e indirecta del fonograma o disco (fabricación de matriz, grabación de disco a disco, grabación de radio, entre otros).
- Impedir la importación de copias de fonogramas hechas sin autorización del titular.
- Autorizar o prohibir la distribución pública del original y de cada copia, mediante la venta, alquiler o cualquier otro medio de distribución.
- Percibir una remuneración por cada utilización del fonograma con fines comerciales, suma que podrá ser compartida con los artistas, intérpretes o ejecutantes y recaudada por la sociedad de gestión.

No se requiere autorización alguna cuando se dé cualquiera de los siguientes eventos:

- Uso privado sin fines de lucro
- b) Fijaciones efímeras
- c) Utilización para fines educativos y científicos.

---

<sup>26</sup> Derecho de autor, Palacios, Marco Antonio, derechos de productores de fonogramas, México, sin año, [ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm](http://ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm), 30 de septiembre de 2007.

## CAPITULO III

### DELITOS INFORMATICOS

#### 3.1. Conceptualización y generalidades

Fraude puede ser definido como engaño, acción contraria a la verdad o a la rectitud. La definición de Delito puede ser más compleja.

Muchos estudiosos del derecho penal han intentado formular una noción de delito que sirviese para todos los tiempos y en todos los países. Esto no ha sido posible dada la íntima conexión que existe entre la vida social y la jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella condiciona a ésta.

Según el ilustre penalista CUELLO CALON, los elementos integrantes del delito son:

El delito es un acto humano, es una acción (acción u omisión)

Dicho acto humano ha de ser antijurídico, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Debe corresponder a un tipo legal (figura de delito), definido por La Ley, ha de ser un acto típico.

El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia), y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona<sup>27</sup>.

La ejecución u omisión del acto debe estar sancionada por una pena.

---

27 Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2003, [www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo](http://www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo), 30 de septiembre de 2007.

Por tanto, un delito es: una acción antijurídica realizada por un ser humano, tipificado, culpable y sancionado por una pena.

Se podría definir el delito informático como toda acción (acción u omisión) culpable realizada por un ser humano, que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario, produzca un beneficio ilícito a su autor aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por La Ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado con una pena.

De esta manera, el autor mexicano Julio TELLEZ VALDEZ señala que los delitos informáticos son "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)". Por su parte, el tratadista penal italiano Carlos SARZANA, sostiene que los delitos informáticos son "cualquier comportamiento criminal en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo".

Algunas consideraciones.

En la actualidad las computadoras se utilizan no solo como herramientas auxiliares de apoyo a diferentes actividades humanas, sino como medio eficaz para obtener y conseguir información, lo que las ubica también como un nuevo medio de comunicación, y condiciona su desarrollo de la informática; tecnología cuya esencia se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

La informática esta hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna. Con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de Información para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente.

El progreso cada día más importante y sostenido de los sistemas computacionales permite hoy procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios. Las más diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, en lo técnico, en lo profesional y en lo personal están siendo incorporadas a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados. En la actualidad, en cambio, ese enorme caudal de conocimiento puede obtenerse, además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos.

Puede sostenerse que hoy las perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma que aún puede impresionar a muchos actores del proceso.

Este es el panorama de este nuevo fenómeno científico tecnológico en las sociedades modernas. Por ello ha llegado a sostenerse que la Informática es hoy una forma de Poder Social. Las facultades que el fenómeno pone a disposición de Gobiernos y de particulares, con rapidez y ahorro consiguiente de tiempo y energía, configuran un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juegos lícito e ilícito, en donde es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de una situación, nueva y de tantas potencialidades en el medio social<sup>28</sup>.

Los progresos mundiales de las computadoras, el creciente aumento de las capacidades de almacenamiento y procesamiento, la miniaturización de los chips de

---

28 Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Delitos informáticos, Colombia, 2003, [www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo](http://www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo), 30 de septiembre de 2007.

las computadoras instalados en productos industriales, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual definido a menudo como la era de la información<sup>29</sup>.

Esta marcha de las aplicaciones de la informática no sólo tiene un lado ventajoso sino que plantea también problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en los negocios, la administración, la defensa y la sociedad.

Debido a esta vinculación, el aumento del nivel de los delitos relacionados con los sistemas informáticos registrados en la última década en los Estados Unidos, Europa Occidental, Australia y Japón, representa una amenaza para la economía de un país y también para la sociedad en su conjunto.

De acuerdo con la definición elaborada por un grupo de expertos, invitados por la OCDE a París en mayo de 1983, el término delitos relacionados con las computadoras se define como cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos. La amplitud de este concepto es ventajosa, puesto que permite el uso de las mismas hipótesis de trabajo para toda clase de estudios penales, criminólogos, económicos, preventivos o legales.

En la actualidad la informatización se ha implantado en casi todos los países. Tanto en la organización y administración de empresas y administraciones públicas como en la investigación científica, en la producción industrial o en el estudio e incluso en el ocio, el uso de la informática es en ocasiones indispensable y hasta conveniente. Sin embargo, junto a las incuestionables ventajas que presenta comienzan a surgir

---

<sup>29</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, [www.inei.gov.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gov.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.

algunas facetas negativas, como por ejemplo, lo que ya se conoce como criminalidad informática.

El espectacular desarrollo de la tecnología informática ha abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia antes impensables. La manipulación fraudulenta de los ordenadores con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos y el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad, son algunos de los procedimientos relacionados con el procesamiento electrónico de datos mediante los cuales es posible obtener grandes beneficios económicos o causar importantes daños materiales o morales. Pero no sólo la cuantía de los perjuicios así ocasionados es a menudo infinitamente superior a la que es usual en la delincuencia tradicional, sino que también son mucho más elevadas las posibilidades de que no lleguen a descubrirse. Se trata de una delincuencia de especialistas capaces muchas veces de borrar toda huella de los hechos.

En este sentido, la informática puede ser el objeto del ataque o el medio para cometer otros delitos. La informática reúne unas características que la convierten en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial (estafas, apropiaciones indebidas, etc.). La idoneidad proviene, básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos.

La importancia reciente de los sistemas de datos, por su gran incidencia en la marcha de las empresas, tanto públicas como privadas, los ha transformado en un objeto cuyo ataque provoca un perjuicio enorme, que va mucho más allá del valor material de los objetos destruidos. A ello se une que estos ataques son relativamente fáciles de realizar, con resultados altamente satisfactorios y al mismo tiempo procuran a los autores una probabilidad bastante alta de alcanzar los objetivos sin ser descubiertos.

## Características de los delitos

Según el mexicano Julio Tellez Valdez, los delitos informáticos presentan las siguientes características principales:

Son conductas criminales de cuello blanco (white collar crime), en tanto que sólo un determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) puede llegar a cometerlas<sup>30</sup>.

Son acciones ocupacionales, en cuanto a que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.

Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios de más de cinco cifras a aquellos que las realizan.

Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.

Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.

Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.

Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.

---

<sup>30</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, [www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.

Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación. Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.

Sistemas y empresas con mayor riesgo.

Evidentemente el artículo que resulta más atractivo robar es el dinero o algo de valor. Por lo tanto, los sistemas que pueden estar más expuestos a fraude son los que tratan pagos, como los de nómina, ventas, o compras. En ellos es donde es más fácil convertir transacciones fraudulentas en dinero y sacarlo de la empresa.

Por razones similares, las empresas constructoras, bancos y compañías de seguros, están más expuestas a fraudes que las demás.

Los sistemas mecanizados son susceptibles de pérdidas o fraudes debido a que:

Tratan grandes volúmenes de datos e interviene poco personal, lo que impide verificar todas las partidas.

Se sobrecargan los registros magnéticos, perdiéndose la evidencia auditable o la secuencia de acontecimientos.

A veces los registros magnéticos son transitorios y a menos que se realicen pruebas dentro de un período de tiempo corto, podrían perderse los detalles de lo que sucedió, quedando sólo los efectos.

Los sistemas son impersonales, aparecen en un formato ilegible y están controlados parcialmente por personas cuya principal preocupación son los aspectos técnicos del equipo y del sistema y que no comprenden, o no les afecta, el significado de los datos que manipulan.

En el diseño de un sistema importante es difícil asegurar que se han previsto todas las situaciones posibles y es probable que en las previsiones que se hayan hecho queden huecos sin cubrir. Los sistemas tienden a ser algo rígidos y no siempre se diseñan o modifican al ritmo con que se producen los acontecimientos; esto puede llegar a ser otra fuente de agujeros.

Sólo parte del personal de proceso de datos conoce todas las implicaciones del sistema y el centro de cálculo puede llegar a ser un centro de información. Al mismo tiempo, el centro de cálculo procesará muchos aspectos similares de las transacciones.

En el centro de cálculo hay un personal muy inteligente, que trabaja por iniciativa propia la mayoría del tiempo y podría resultar difícil implantar unos niveles normales de control y supervisión.

El error y el fraude son difíciles de equiparar. A menudo, los errores no son iguales al fraude. Cuando surgen discrepancias, no se imagina que se ha producido un fraude, y la investigación puede abandonarse antes de llegar a esa conclusión. Se tiende a empezar buscando errores de programación y del sistema. Si falla esta operación, se buscan fallos técnicos y operativos. Sólo cuando todas estas averiguaciones han dado resultados negativos, acaba pensándose en que la causa podría ser un fraude<sup>31</sup>.

#### Delitos en perspectiva

Los delitos pueden ser examinados desde dos puntos de vista diferentes:

- Los delitos que causan mayor impacto a las organizaciones.
- Los delitos más difíciles de detectar.

---

31 Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, [members.nbci.com/segutot/delitos.htm](http://members.nbci.com/segutot/delitos.htm), 30 de septiembre de 2007.

Aunque depende en gran medida del tipo de organización, se puede mencionar que los Fraudes y sabotajes son los delitos de mayor incidencia en las organizaciones. Además, aquellos que no están claramente definidos y publicados dentro de la organización como un delito (piratería, mala utilización de la información, omisión deliberada de controles, uso no autorizado de activos y/o servicios computacionales; y que en algún momento pueden generar un impacto a largo plazo).

Pero si se examina la otra perspectiva, referente a los delitos de difícil detección, se deben situar a aquellos producidos por las personas que trabajan internamente en una organización y que conocen perfectamente la configuración interna de las plataformas; especialmente cuando existe una cooperación entre empleados, cooperación entre empleados y terceros, o incluso el involucramiento de la administración misma.

### **3.2. Impacto de los delitos informáticos**

Impacto a nivel general en los años recientes las redes de computadoras han crecido de manera asombrosa. Hoy en día, el número de usuarios que se comunican, hacen sus compras, pagan sus cuentas, realizan negocios y hasta consultan con sus médicos online supera los 200 millones, comparado con 26 millones en 1995<sup>32</sup>.

A medida que se va ampliando la Internet, asimismo va aumentando el uso indebido de la misma. Los denominados delincuentes cibernéticos se pasean a su aire por el mundo virtual, incurriendo en delitos tales como el acceso sin autorización o piratería informática, el fraude, el sabotaje informático, la trata de niños con fines pornográficos y el acecho.

Los delincuentes de la informática son tan diversos como sus delitos; puede tratarse de estudiantes, terroristas o figuras del crimen organizado. Estos delincuentes pueden pasar desapercibidos a través de las fronteras, ocultarse tras incontables

---

<sup>32</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, members.nbc.com/segutot/delitos.htm, 30 de septiembre de 2007

«enlaces» o simplemente desvanecerse sin dejar ningún documento de rastro. Pueden despachar directamente las comunicaciones o esconder pruebas delictivas en paraísos informáticos o sea, en países que carecen de leyes o experiencia para seguirles la pista.

Según datos recientes del Servicio Secreto de los Estados Unidos, se calcula que los consumidores pierden unos 500 millones de dólares al año debido a los piratas que les roban de las cuentas online sus números de tarjeta de crédito y de llamadas. Dichos números se pueden vender por jugosas sumas de dinero a falsificadores que utilizan programas especiales para codificarlos en bandas magnéticas de tarjetas bancarias y de crédito, señala el Manual de la ONU.

Otros delincuentes de la informática pueden sabotear las computadoras para ganarle ventaja económica a sus competidores o amenazar con daños a los sistemas con el fin de cometer extorsión. Los malhechores manipulan los datos o las operaciones, ya sea directamente o mediante los llamados «gusanos» o «virus», que pueden paralizar completamente los sistemas o borrar todos los datos del disco duro. Algunos virus dirigidos contra computadoras elegidas al azar; que originalmente pasaron de una computadora a otra por medio de disquetes infectados; también se están propagando últimamente por las redes, con frecuencia camuflados en mensajes electrónicos o en programas descargados de la red.

En 1990, se supo por primera vez en Europa de un caso en que se usó a un virus para sonsacar dinero, cuando la comunidad de investigación médica se vio amenazada con un virus que iría destruyendo datos paulatinamente si no se pagaba un rescate por la cura.

Los delincuentes cibernéticos al acecho también usan el correo electrónico para enviar mensajes amenazantes especialmente a las mujeres. De acuerdo al libro de Barbara<sup>33</sup>.

Jenson Acecho cibernético: delito, represión y responsabilidad personal en el mundo online, publicado en 1996, se calcula que unas 200.000 personas acechan a alguien cada año.

Afirma la Sra. Jenson que una norteamericana fue acechada durante varios años por una persona desconocida que usaba el correo electrónico para amenazar con asesinarla, violar a su hija y exhibir la dirección de su casa en la Internet para que todos la vieran.

Los delincuentes también han utilizado el correo electrónico y los chat rooms o salas de tertulia de la Internet para buscar presas vulnerables. Por ejemplo, los aficionados a la pedofilia se han ganado la confianza de niños online y luego concertado citas reales con ellos para explotarlos o secuestrarlos.

Además de las incursiones por las páginas particulares de la Red, los delincuentes pueden abrir sus propios sitios para estafar a los clientes o vender mercancías y servicios prohibidos, como armas, drogas, medicamentos sin receta ni regulación y pornografía.

La CyberCop Holding Cell, un servicio de quejas online, hace poco emitió una advertencia sobre un anuncio clasificado de servicio de automóviles que apareció en la Internet. Por un precio fijo de \$399, el servicio publicaría una descripción del auto del cliente en una página de la Red y garantizaban que les devolverían el dinero si el vehículo no se vendía en un plazo de 90 días.

---

33 Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, México, 2004, members.nbci.com/segutot/delitos.htm, 30 de septiembre de 2007.

Informa CyberCop que varios autos que se habían anunciado en la página electrónica no se vendieron en ese plazo, pero los dueños no pudieron encontrar a ninguno de los autores del servicio clasificado para que les reembolsaran el dinero. Desde entonces, el sitio en la Red de este servicio ha sido clausurado.

### **3.3. Impacto a Nivel Social**

La proliferación de los delitos informáticos a hecho que nuestra sociedad sea cada vez más escéptica a la utilización de tecnologías de la información, las cuales pueden ser de mucho beneficio para la sociedad en general. Este hecho puede obstaculizar el desarrollo de nuevas formas de hacer negocios, por ejemplo el comercio electrónico puede verse afectado por la falta de apoyo de la sociedad en general.

También se observa el grado de especialización técnica que adquieren los delincuentes para cometer éste tipo de delitos, por lo que personas con conductas maliciosas cada vez más están ideando planes y proyectos para la realización de actos delictivos, tanto a nivel empresarial como a nivel global.

También se observa que las empresas que poseen activos informáticos importantes, son cada vez más celosas y exigentes en la contratación de personal para trabajar en éstas áreas, pudiendo afectar en forma positiva o negativa a la sociedad laboral de nuestros tiempos.

Aquellas personas que no poseen los conocimientos informáticos básicos, son más vulnerables a ser víctimas de un delito, que aquellos que si los poseen. En vista de lo anterior aquel porcentaje de personas que no conocen nada de informática (por lo general personas de escasos recursos económicos) pueden ser engañadas si en un momento dado poseen acceso a recursos tecnológicos y no han sido asesoradas adecuadamente para la utilización de tecnologías como la Internet, correo electrónico, etc.

La falta de cultura informática puede impedir de parte de la sociedad la lucha contra los delitos informáticos, por lo que el componente educacional es un factor clave en la minimización de esta problemática.

### **3.4. Seguridad contra los delitos informáticos**

#### **3.4.1. Seguridad en Internet**

Hoy en día, muchos usuarios no confían en la seguridad del Internet. En 1996, IDC Research realizó una encuesta en donde el 90% de los usuarios expresó gran interés sobre la seguridad del Internet, pues temen que alguien pueda conseguir el número de su tarjeta de crédito mediante el uso de la Red<sup>34</sup>.

Ellos temen que otros descubran su código de acceso de la cuenta del banco y entonces transferir fondos a la cuenta del hurtador. Las agencias de gobierno y los bancos tienen gran preocupación en dar información confidencial a personas no autorizadas. Las corporaciones también se preocupan en dar información a los empleados, quienes no están autorizados al acceso de esa información o quien trata de curiosear sobre una persona o empleado. Las organizaciones se preocupan que sus competidores tengan conocimiento sobre información patentada que pueda dañarlos.

Aunque los consumidores tienden a agrupar sus intereses juntos por debajo del término de la seguridad general, hay realmente varias partes de la seguridad que confunden.

La Seguridad significa guardar algo seguro. Algo puede ser un objeto, tal como un secreto, mensaje, aplicación, archivo, sistema o una comunicación interactiva. Seguro los medios son protegidos desde el acceso, el uso o alteración no autorizada.

---

<sup>34</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Seguridad contra los delitos informáticos, Perú, 2004, [www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo/0001/](http://www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo/0001/), 30 de septiembre de 2007.

Para guardar objetos seguros, es necesario lo siguiente:

- La autenticación (promesa de identidad), es decir la prevención de suplantaciones, que se garantice que quien firma un mensaje es realmente quien dice ser.
- La autorización (se da permiso a una persona o grupo de personas de poder realizar ciertas funciones, al resto se le niega el permiso y se les sanciona si las realizan).
- La privacidad o confidencialidad, es el más obvio de los aspectos y se refiere a que la información solo puede ser conocida por individuos autorizados. Existen infinidad de posibles ataques contra la privacidad, especialmente en la comunicación de los datos. La transmisión a través de un medio presenta múltiples oportunidades para ser interceptada y copiada: las líneas pinchadas la interceptación o recepción electromagnética no autorizada o la simple intrusión directa en los equipos donde la información está físicamente almacenada.
- La integridad de datos, La integridad se refiere a la seguridad de que una información no ha sido alterada, borrada, reordenada, copiada, etc., bien durante el proceso de transmisión o en su propio equipo de origen. Es un riesgo común que el atacante al no poder descifrar un paquete de información y, sabiendo que es importante, simplemente lo intercepte y lo borre.
- La disponibilidad de la información, se refiere a la seguridad que la información pueda ser recuperada en el momento que se necesite, esto es, evitar su pérdida o bloqueo, bien sea por ataque doloso, mala operación accidental o situaciones fortuitas o de fuerza mayor.
- No rechazo (la protección contra alguien que niega que ellos originaron la comunicación o datos).

- Controles de acceso, esto es quien tiene autorización y quien no para acceder a una pieza de información determinada.

Son los requerimientos básicos para la seguridad, que deben proveerse de una manera confiable. Los requerimientos cambian ligeramente, dependiendo de lo que se está asegurado. La importancia de lo que se está asegurando y el riesgo potencial involucra en dejar uno de estos requerimientos o tener que forzar niveles más altos de seguridad. Estos no son simplemente requerimientos para el mundo de la red, sino también para el mundo físico.

En la tabla siguiente se presenta una relación de los intereses que se deben proteger y sus requerimientos relacionados:

- Intereses, Requerimientos
- Fraude, Autenticación
- Acceso no Autorizado, Autorización
- Curiosear, Privacidad
- Alteración de Mensaje, Integridad de Datos
- Desconocido No, Rechazo

Estos intereses no son exclusivos de Internet. La autenticación y el asegurar los objetos es una parte de nuestra vida diaria. La comprensión de los elementos de seguridad y como ellos trabajan en el mundo físico, puede ayudar para explicar cómo estos requerimientos se encuentran en el mundo de la red y dónde se sitúan las dificultades.

### **3.4.2. Medidas de seguridad de la red**

Existen numerosas técnicas para proteger la integridad de los sistemas. Lo primero que se debe hacer es diseñar una política de seguridad. En ella, definir quiénes tienen acceso a las diferentes partes de la red, poner protecciones con contraseñas

adecuadas a todas las cuentas, y preocuparse de hacerlas cambiar periódicamente (Evitar las passwords por defecto o demasiado obvias).

### **3.4.3. Auditor versus delitos informáticos**

Es importante establecer claramente cual es el papel que juega el auditor informático en relación con la detección y minimización de la ocurrencia de delitos informáticos dentro de la organización a que presta sus servicios. Para lograr establecer dicho rol se debe examinar la actuación del auditor frente a la ocurrencia de delitos, estrategias para evitarlos, recomendaciones adecuadas, conocimientos requeridos, en fin una serie de elementos que definen de manera inequívoca el aporte que éste brinda en el manejo de los casos de delitos informáticos<sup>35</sup>.

### **3.4.4. Rol del Auditor Informático**

El rol del auditor informático solamente está basado en la verificación de controles, evaluación del riesgo de fraudes y el diseño y desarrollo de exámenes que sean apropiados a la naturaleza de la auditoria asignada, y que deben razonablemente detectar:

- Irregularidades que puedan tener un impacto sobre el área auditada o sobre toda la organización.
- Debilidades en los controles internos que podrían resultar en la falta de prevención o detección de irregularidades.

### **3.4.5. Detección de delitos**

Puesto que la auditoria es una verificación de que las cosas se estén realizando de la manera planificada, que todas las actividades se realicen adecuadamente, que los controles sean cumplidos, etc.; entonces el auditor informático al detectar irregularidades en el transcurso de la auditoria informática que le indiquen la ocurrencia de un delito informático, deberá realizar lo siguiente:

---

<sup>35</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Seguridad contra los delitos informáticos, Perú, 2004, [www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.

- Determinar si se considera la situación un delito realmente;
- Establecer pruebas claras y precisas;
- Determinar los vacíos de la seguridad existentes y que permitieron el delito;
- Informar a la autoridad correspondiente dentro de la organización;

Informar a autoridades regulatorias cuando es un requerimiento legal.

Es importante mencionar que el auditor deberá manejar con discreción tal situación y con el mayor profesionalismo posible; evitando su divulgación al público o a empleados que no tienen nada que ver.

Puesto que de no manejarse adecuadamente el delito, podría tener efectos negativos en la organización, como los siguientes:

- Se puede generar una desconfianza de los empleados hacia el sistema;
- Se pueden generar más delitos al mostrar las debilidades encontradas;
- Se puede perder la confianza de los clientes, proveedores e inversionistas hacia la empresa;
- Se pueden perder empleados clave de la administración, aún cuando no estén involucrados en la irregularidad debido a que la confianza en la administración y el futuro de la organización puede estar en riesgo.

#### Resultados de la auditoria

Si por medio de la auditoria informática realizada se han detectado la ocurrencia de delitos, el auditor deberá sugerir acciones específicas a seguir para resolver el vacío de seguridad, para que el grupo de la unidad informática pueda actuar. Dichas acciones, expresadas en forma de recomendación pueden ser como las siguientes:

- Recomendaciones referentes a la revisión total del proceso involucrado;
- Inclusión de controles adicionales;
- Establecimiento de planes de contingencia efectivos;
- Adquisición de herramientas de control, etc.

Además de brindar recomendaciones, el auditor informático deberá ayudar a la empresa en el establecimiento de estrategias contra la ocurrencia de delitos, entre las que pueden destacarse:

- Adquisición de herramientas computacionales de alto desempeño;
- Controles sofisticados;
- Procedimientos estándares bien establecidos y probados.
- Revisiones continuas; cuya frecuencia dependerá del grado de importancia para la empresa de las TI; así como de las herramientas y controles existentes.

Si bien es cierto las recomendaciones dadas por el auditor, las estrategias implementadas por la organización minimizan el grado de amenaza que representa los delitos informáticos, es importante tomar en cuenta que aún cuando todos los procesos de auditoría estén debidamente diseñados y se cuente con las herramientas adecuadas, no se puede garantizar que las irregularidades puedan ser detectadas<sup>36</sup>.

#### **3.4.6. Perfil del Auditor Informático**

El auditor informático como encargado de la verificación y certificación de la informática dentro de las organizaciones, deberá contar con un perfil que le permita poder desempeñar su trabajo con la calidad y la efectividad esperada. Para ello a continuación se establecen algunos elementos con que deberá contar:

Conocimientos generales.

- Todo tipo de conocimientos tecnológicos, de forma actualizada y especializada respecto a las plataformas existentes en la organización;
- Normas estándares para la auditoria interna;
- Políticas organizacionales sobre la información y las tecnologías de la información.

---

<sup>36</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Seguridad contra los delitos informáticos, Perú, 2004, [www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.

- Características de la organización respecto a la ética, estructura organizacional, tipo de supervisión existente, compensaciones monetarias a los empleados, extensión de la presión laboral sobre los empleados, historia de la organización, cambios recientes en la administración, operaciones o sistemas, la industria o ambiente competitivo en la cual se desempeña la organización, etc.
- Aspectos legales;

#### Herramientas.

- Herramientas de control y verificación de la seguridad;
- Herramientas de monitoreo de actividades, etc.

#### Técnicas.

- Técnicas de Evaluación de riesgos;
- Muestreo;
- Cálculo pos operación;
- Monitoreo de actividades;
- Recopilación de grandes cantidades de información;
- Verificación de desviaciones en el comportamiento de la data;
- Análisis e interpretación de la evidencia, etc.

## CAPITULO IV

### PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### 4.1. Hechos históricos

En los inicios de civilización los inventos pasaban desapercibidos ya que el progreso técnico era muy lento, es probable que el propio inventor no distinguiese lo que era el producto de su imaginación; no fue sino hasta Edad Media en que los soberanos comenzaron a otorgar privilegios con el objeto de fomentar manufacturas este es el primer antecesor de las modernas patentes<sup>37</sup>.

El primer privilegio exclusivo otorgado a una invención se otorgó en el año 1427 con relación a un nuevo tipo de barco fabricado por Filippo Bruelleschi, en el 1474 en Venecia se dicta una ley que establecía obligatoriedad para el registro de las invenciones y otorgaba a los inventores un monopolio por 10 años.

En el año 1709, la reina Ana de Inglaterra aprobó que se otorgara a los creadores catorce años de protección, prorrogables por otros catorce si el inventor seguía vivo. Con ello no hacía sino refrendar las teorías jurídicas de su tiempo, que derivaban de las leyes de derecho natural y, de forma más inmediata, de distintos privilegios medievales.

En el Siglo XVIII el congreso de los Estados Unidos de América, concede por medio de la Constitución de los Estados Unidos de América, a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos inventos y descubrimientos.

En 1873, a sugerencia de los Estados Unidos ( EEUU), Austria convoca a quince países a una conferencia internacional sobre los derechos de patentes, firmándose en 1883 tratados multilaterales de común acuerdo en lo que se refiere a marcas

---

37 Delitos informáticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_industrial](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_industrial), 29 de septiembre de 2007.

comerciales y patentes. Para el año 1943 es concedida la primera patente de invención en Venecia, Italia.

A fin de desarrollar un marco legal que corrija las distorsiones del comercio entre los países, entre los cuales se vendrían produciendo daños, se realizan numerosos acuerdos y convenciones entre los que se destaca el Convenio de Paris en 1883 y los Acuerdos sobre Derecho Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

#### **4.2. Generalidades**

Propiedad que adquiere el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier producto relacionado con la industria, y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que aspira a diferenciar los resultados de sus trabajos de otros similares. La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio: de una parte, los que tutelan el monopolio de reproducción de los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad merecen tal exclusividad; de otra, las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela. Los derechos de propiedad intelectual son derechos absolutos o de exclusión que requieren, para su válida constitución, la inscripción en un registro especial, relativo a la propiedad en cuestión. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos. La caducidad puede resultar por efecto de otros motivos, como la falta de pago de las anualidades o cuotas correspondientes, el no uso por el plazo que la ley determine en cada caso, y la voluntad, por ende, de los interesados<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Delitos informáticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_industrial](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_industrial), 29 de septiembre de 2007.

Las modalidades de propiedad industrial son las siguientes: derechos que recaen sobre las creaciones industriales, como patentes, modelos de utilidad, y modelos y dibujos industriales y artísticos. Mediante las citadas creaciones, enriquece el actuar humano, para convertirlo en más fácil, eficaz o rápido patentes y modelos de utilidad o se solucionan problemas de diseño, como en el caso de los dibujos industriales y artísticos.

Por último existen los derechos que recaen sobre los signos distintivos de la mercancía, del origen del producto o del vendedor, que no representan creación industrial alguna y son simples medios de identificación frente al público adquirente, como la marca de un producto o servicio, un nombre comercial o el rótulo de un establecimiento.

Próximo al campo de la propiedad intelectual se encuentra el conflicto que plantea la competencia desleal, que defiende bienes inmateriales, aunque no afecte a su régimen jurídico.

La propiedad industrial, que se centra en el ámbito de la industria, ha de distinguirse de la propiedad intelectual, que tiene por objeto las creaciones literarias y artísticas, las cuales corresponden a su autor por el mismo hecho de haberlas creado, sin que se requiera, para ello formalidad alguna.

En materia de propiedad industrial en el orden internacional, fue fundamental el Convenio de la Unión de París de 20 de marzo de 1883, revisado en distintas ocasiones (Acta de Estocolmo de 1967, completado a su vez por el Acuerdo de Estrasburgo de marzo de 1971). En lo que atañe a las marcas, y conforme los principios rectores de Derecho comunitario, se establece un régimen único de concesiones para eliminar en la Unión Europea el efecto desviacionista que pudiera derivarse de los títulos nacionales de protección. Así, herederos del Convenio de Munich de 1975 (nunca aplicado) y del Acuerdo de Luxemburgo de 1989 son el Reglamento del Consejo de 1993 y el Reglamento de 1986 sobre control aduanero,

este último concebido para confiscar todo producto procedente de terceros Estados que imiten marcas de la comunidad europea<sup>39</sup>.

### **4.3. Concepto de Propiedad Industrial**

La propiedad industrial se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada en la industria.

La Propiedad Industrial es la que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invención relacionada con la industria; y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que distinga de los demás de la misma categoría.

Según Henri Capitant la Propiedad Industrial es la expresión usada para designar el derecho exclusivo del uso de un nombre comercial, marca, patente de invención, dibujo o modelo de fabrica, y en general cualquier medio especial de atraer a la clientela.

La propiedad Industrial ampara la protección de la creatividad, la invención e ingenio que son las pertenencias más valiosas de cualquier persona, empresa y sociedad. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos. La caducidad puede resultar por efecto de otros motivos, como la falta de pago de las anualidades o cuotas correspondientes, el no uso por el plazo que la ley determine en cada caso, y la voluntad, por ende, de los interesados. La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio: de una parte, los que tutelan el monopolio de reproducción de los nuevos productos o procedimientos que por su

---

<sup>39</sup> Delitos informaticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.propiedadindustrial.com](http://www.propiedadindustrial.com), 29 de septiembre de 2007

originalidad y utilidad merecen tal exclusividad; de otra, las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela<sup>40</sup>.

#### **4.4. Ámbito de la Propiedad Industrial**

La Propiedad Industrial es una rama de la Propiedad Intelectual y no podríamos ampliar sobre la Propiedad Industrial sin antes expresar el concepto de Propiedad Intelectual la cual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes, los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La percepción de que la propiedad intelectual se circunscribía a las prerrogativas del derecho de autor resultaba muy limitada para esta categoría de derechos que, hoy en día, sin discusión de ningún tipo admite lo que se reconoce como derechos industriales, entre los cuales destacan las patentes, las marcas y los signos distintivos. De esta afirmación se desprende que la Propiedad Intelectual se divide en dos categorías, a saber:

El Derecho de Autor, que se entiende como la protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es inventor. Es el derecho patrimonial oponible al público que confiere a su titular un monopolio exclusivo de explotación sobre un objeto no tangible pero dotado de un valor económico. El Derecho de Autor comprende dos categorías principales de derechos: los derechos patrimoniales y los derechos morales.

Por derechos patrimoniales se entiende los derechos de reproducción, radiodifusión, interpretación y ejecuciones públicas, adaptación, traducción, recitación pública, exhibición pública, distribución, entre otros.

---

<sup>40</sup> Delitos informaticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.propiedadindustrial.com](http://www.propiedadindustrial.com), 29 de septiembre de 2007.

Por derechos morales se entiende el derecho del inventor a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que pueda ir en detrimento de su honor y reputación.

Y la propiedad industrial que abarca las invenciones, los diseños industriales, las marcas, los lemas, las denominaciones comerciales, incluye también la represión a la competencia desleal, las patentes, la creación técnica de las invenciones aplicables a la industria, los diseños industriales, los descubrimientos, así como también los signos distintivos, incluida las marcas de fabrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones de origen los nombres y lemas comerciales, es decir la Propiedad Industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas. En otras palabras la Propiedad Industrial abarca:

El derecho invencional conocido en algunos países como derechos de patentes y el derecho marcario el cual tiene por objeto la producción comercial.

Entre estas dos ramas de la propiedad intelectual podemos notar las siguientes diferencias:

En la Propiedad Industrial el diseño debe ser registrado para su protección legal; mientras en el Derecho de Autor la obra queda protegidas sin ninguna formalidad.

En la Propiedad Industrial los derechos concedidos a través del registro son eminentemente territoriales, salvo algunas excepciones; mientras en el Derecho de Autor las obras pueden ser protegidas de manera automática en todos los países miembros del Convenio de Berna, sin cumplimiento de ninguna formalidad.

En la Propiedad Industrial el derecho sobre el diseño es mas limitado pues solo se circunscribe al de excluir a terceros de la fabricación, importación, oferta; mientras en

el Derecho de Autor, el derecho patrimonial comprenderá el exclusivo de realizar, autorizar o prohibir todo uso de la obra, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, salvo excepción legal expresa, sin importar que su uso este vinculado o no a la presentación de un producto.

En el ámbito de la propiedad industrial el periodo de protección del diseño es mucho menor, ya que puede girar entre los cinco y diez años a partir de la solicitud; mientras en el Derecho de Autor el plazo mínimo de protección de las obras de arte aplicado es de veinticinco años contados a partir de su realización, pero en la mayoría de las legislaciones nacionales han extendido esta duración equiparándola a la de las obras literarias y artísticas por cincuenta años.

En la Propiedad Industrial, no son registrables los diseños que sean contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres; por el contrario en el Derecho de Autor no se conoce figura de la legalidad, es decir, la obra queda protegida aunque eventualmente sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

## **4.5. El Registro de la Propiedad Industrial**

### **4.5.1 Concepto**

Es el ente encargado de administrar y hacer cumplir las normas que consagran los derechos de los inventores sobre sus creaciones (patentes), y de los comerciantes sobre los signos que utilizan para distinguir sus productos y servicios (marcas). Su misión es otorgar protección sobre los derechos de propiedad industrial y divulgar este régimen entre los sectores industriales, comerciales, científicos, tecnológicos y de consumo del país<sup>41</sup>.

### **4.5.2. Objetivos**

- Garantizar la concesión efectiva de los derechos de propiedad industrial.

---

<sup>41</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Registro de la Propiedad Industrial, Perú, 2004, [www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm](http://www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm), 30 de septiembre de 2007

- Promover la inventiva nacional.
- Favorecer la transferencia de tecnología.
- Crear condiciones de seguridad jurídica en materia de propiedad industrial para promover la inversión.
- Combatir la piratería marcaría.
- Ajustar el sistema de propiedad industrial a las tendencias mundiales.
- Procurar servicios permanentes de información tecnológica y de propiedad industrial.
- Insertar el comercio dentro del contexto de la economía mundial.

### **4.5.3. Documentos Sujetos a Registración**

#### **4.5.3.1. Patentes de invención originaria**

Son aquellas que se solicitan por primera vez o bien que han sido solicitadas en el extranjero; pero respecto a las cuales se hace valer en nuestro país el derecho de prioridad.

#### **4.5.3.2. Patentes de mejora de invención**

Como su nombre lo indica, constituyen una superación de las patentes ya otorgadas cuyos elementos cumplen sin embargo con los requisitos de una nueva patente, pero dependen para su ejecución de un registro anterior que está en vigencia, por lo cual requieren del consentimiento de su titular.

#### **4.5.3.3. Patentes de introducción**

Cuya solicitud de registro no corresponde al inventor, sino a alguien que desea obtener su protección exclusiva en el país, a los fines de crear una nueva industria en el mismo. Esta modalidad que existe en muy pocos regímenes, esencialmente porque su concepción es contraria al sistema de patentes en general, obedeció a una

política de fomento industrial que consideraba un estímulo el acordar derechos de exclusividad sobre invenciones patentadas en el extranjero<sup>42</sup>.

#### **4.5.3.4. Patentes de reválida**

Que son aquellas obtenidas en el extranjero que, posteriormente, se solicitan siempre y cuando no hubieren caído en el dominio público. Estas patentes que son indudablemente las más numerosas, ya que se trata de obtener la protección de las patentes extranjeras, tienen como duración lo que falta para que se produzca su extinción en el país de origen, sin que el mismo pueda superar los 10 años, esto es, el máximo de tiempo acordado para la patente de invención originaria.

#### **4.5.3.5. Las patentes de dibujos o de modelos industriales**

Cuya duración es de cinco años y versan exclusivamente sobre las creaciones inmateriales basadas en el efecto de líneas y/o colores (patentes de dibujo), o en las nuevas formas (patentes de modelo), destinadas a otorgarle a un objeto conocido una apariencia característica.

#### **4.5.3.6. Marcas comerciales**

Se incluyen en este rubro los lemas y los nombres o denominaciones comerciales<sup>43</sup>.

#### **4.5.3.7. Lema Comercial**

La palabra frase o leyenda, utilizada como complemento de una marca.

---

<sup>42</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Documentos Sujetos a Registración, Perú, 2004, [www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm](http://www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm), 30 de septiembre de 2007.

<sup>43</sup> Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Marcas comerciales, Perú, 2004, [www.escuelaing.edu.co/consulta/foro/franquicia\\_09.pdf](http://www.escuelaing.edu.co/consulta/foro/franquicia_09.pdf) 30 de septiembre de 2007

## CAPITULO V.

### MECANISMOS JURÍDICOS VIABLES PARA CONTRARRESTAR LOS DELITOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

#### 5.1. La Educación Como Alternativa

El publicista Luis Velezmoro establece que una de las formas más eficaces desde la cual se puede combatir la piratería es a través de estrategias publicitarias dirigidas a crear conciencia en el Público<sup>44</sup>.

Frente a esta plaga, por decirlo así, parece que la alternativa creativa es buscar una solución, un atajo, vía la educación. Tal vez para nosotros, que ya hemos sido partícipes de esta cultura de informalidad, es un poco más difícil, aunque no imposible, pero a un niño creo que sí se le puede educar de una manera creativa, alegre, simpática, sobre el hecho de respetar los derechos de autor de muchas personas, quienes con mucho esfuerzo y talento hacen una obra, recalco.

No hay una consciencia de consumo, no hay un respeto, por ahí tomaría la cosa. La otra opción creativa que en algunos países han tomado es irse por el extremo, también condenar creativamente al pirata y hacerlo sentir mal, pero vemos que aquí en el Perú es imposible, porque hay piratas de doble parche, muere uno, aparece otro, se multiplican, y debe ser también una campaña permanente, no es eso que hay que hacer una campaña contra los piratas, yo creo que eso se debe de generalizar.

En este sentido, recalco la importancia de las campañas realizadas desde las mismas empresas discográficas y organismos del Estado, para luchar contra la piratería. El pirata camina un paso adelante, tú tienes que caminar un kilómetro

---

<sup>44</sup> La piratería, Sánchez, Antulio, mecanismos jurídicos, Mexico, sin año, [www.antulio.blogspot.com/2005/08/la-solucion-la-piratera.html](http://www.antulio.blogspot.com/2005/08/la-solucion-la-piratera.html), 29 de septiembre de 2007.

adelante, aseguró Velezmoro, quien precisó que bajo este fin ha habido autores que han ido a tomar el toro por las astas.

## **5.2. Volver a Sentir Vergüenza**

Para Gustavo Rodríguez, también publicista, el verdadero desafío de la campaña contra la piratería es plantear es llegar a conmover a la gente y, al mismo tiempo, golpear al pirata, pues el nuestro es un país que ha olvidado o que está acostumbrada a la cultura del robo.

El problema de la piratería debe atacarse por dos frentes: uno es el de mercadeo, atacar a la piratería con sus propias armas. El otro frente es la comunicación, hacer una campaña fuerte, que toque verdaderamente a la gente, que no sea un simple canto a la bandera.

En este sentido, el también escritor señaló que las campañas que son enunciativas, y que son cantos a la bandera en la que los artistas o los músicos o grupos de rock se unen de las manos y dicen 'unidos contra la piratería porque eso entra por acá y sale por acá.

Si somos un país que ha llegado a tal nivel de desvergüenza, de repente el objetivo sería sentir vergüenza de nuevo sería una gran campaña que se puede hacer ahí, que toque a la gente, que nos haga avergonzarnos de a que punto han tenido que llegar nuestros músicos. Y dime si esa campaña no daría la vuelta al mundo, no haría que los medios empiecen a rebotar esto acá y nosotros por primera vez sentamos vergüenza.

## **5.3. Se Necesita Orden Presidencial**

La solución al problema debe ser de orden presidencial. Con ello se terminaría con este negocio, que es facilísimo acabar con él. Una vez que cobre vida el mundo de la música y de los libros como industria ya todo cae por su propio peso no, todo se racionaliza, señaló.

Existe una solución para la piratería, yo creo que es una y la única solución que sería muy efectiva, y es que todos los medios se dediquen a gritarle en la cara al gobierno que hay unos tipos que están cometiendo un delito y que se están haciendo millonarios robando y que nadie les hace nada, enfatizó.

Los fabricantes piratas viven en el país de las maravillas, y cualquier intento que venga del músico o del productor o del dueño de la compañía discográfica va a ser totalmente en vano ¡Estamos hablando de que están vendiendo entre 2 o 3 millones de discos al año, es mucho dinero!

#### **5.4. Desde Los Cines**

Por su parte, el representante de los exhibidores cinematográficos, Rafael Dasso, indicó que su grupo viene trabajando en campañas de marketing con el propósito de crear conciencia en el público sobre este tema.

Estamos reforzando por el lado comercial, hoy en día los piratas son nuestros competidores, y prácticamente tenemos que tratarlos como cualquier competidor del medio, por lo tanto estamos realizando una serie de campañas de mercadeo para llevar al público a los cines.

El también gerente de Operaciones y marketing de Cineplanet señaló que en este proyecto se está intentando llevar a la gente a los cines a través de descuentos, de promociones especiales, inclusive hemos lanzado una campaña exclusiva contra la piratería, en la cual estamos repartiendo descuentos, promociones en las tiendas de video, con la imagen de la cruzada antipiratería. Entonces creo yo que estamos trabajando realmente por todos lados y estamos seguros que esto va a dar resultados, y están dando resultados.

Sin embargo, Dasso indicó enfático que ninguna de estas campañas puede desarrollarse bien sin el apoyo del Estado. Si yo pago, soy buen contribuyente, por lo menos dame la seguridad que voy a competir en condiciones justas, entonces lo que

realmente le estamos exigiendo al Estado es un mayor compromiso en eliminar esta plaga, más que en reducir impuestos.

### **5.5. Desde El Estado**

El jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, Martín Moscoso, destacó los avances para la coordinación de acciones contra la piratería entre distintos organismos del Estado.

En esta labor trabajan activamente Aduanas, Sunat e Indecopi, además cuentan con el apoyo del Ministerio Público “que ya está haciendo, a través de sus fiscalías especializadas, una labor importante. Además al menos el juzgado destinado a la propiedad intelectual forma el grupo básico de acción, al cual se le sumaría la acción del Congreso con la aprobación del proyecto de ley que Indecopi está apoyando.

Además, Indecopi viene abogando básicamente que se forme un juzgado, al menos un juzgado especializado en propiedad intelectual que conozca con propiedad el tema y podamos medir el desempeño del mismo. En segundo lugar, el rol de las autoridades tributarias y aduaneras, para impedir el ingreso de estas mercaderías, tenemos ya la información sobre los grandes importadores de los soportes en blanco, los soportes vírgenes.

Los importadores están identificados y tienen la información, entonces ahora necesitamos realizar la labor de supervisión, que impida el ingreso de estas mercaderías, no podemos nosotros darnos cuenta recién que esa mercadería está en el país, cuando ya ha salido de los almacenes aduaneros.

Asimismo, destacó que en este marco la educación es fundamental, y si es posible que nuestro pueblo rechace la piratería y opte por aquellos modelos que le permitan el acceso más fácil y a menores costos, que por supuesto que los hay, pero para que aumente esta oferta a bajos precios la única manera es rechazar la piratería.

## **5.6. Solución a los delitos a la propiedad intelectual**

Los productos piratas en la actualidad son el reflejo de que vivimos una época en donde es posible reproducir y colocar en el mercado artículos con calidad similar a los elaborados por empresas que poseen los derechos de reproducción y que cobran por los mismos cantidades consideradas como onerosas por los consumidores. Esta situación es notoria en los campos musical y editorial.

Los grandes sellos discográficos luchan por mantener su tradicional lógica de venta que es insostenible. Se vuelve necesario dar paso a una nueva mecánica de producción y distribución de música, que garantice los derechos de autor, la ganancia de las empresas y el beneficio a los consumidores. Actualmente los melómanos compran en el mercado negro, pero no porque sean unos fanáticos de los artículos piratas, sino porque no encuentran productos legales a precios accesibles.

Esta situación no es exclusiva del segmento musical, también lo padece fuertemente el sector editorial desde hace mucho tiempo. Desde el surgimiento de las copiadoras los derechos de autor han sido un dilema para la industria editorial. La copia de libros, aunque sea parcial, se considera ilegal incluso aunque no tenga fines comerciales. La única forma legal de consumir un libro es comprándolo u obteniéndolo en préstamo en la biblioteca o por parte de un amigo. A pesar de eso la mayoría de libros que tienen los estudiantes universitarios y de bachillerato en nuestro país son fotocopiados, consecuencia de la falta de posibilidades para adquirirlos y de la incapacidad de las bibliotecas de dotarse de más volúmenes.

## CONCLUSIONES

Actualmente, la tecnología ha ayudado al hombre en su quehacer diario, por medio de inventos que muchas veces no solo le ayudan sino también le pueden perjudicar, por ejemplo una computadora, que facilita el trabajo en diferentes aspectos ya sean textos como planos, etc. también se puede utilizar de mala manera, como la copia ilegal de discos ya sean de música o de software ya que estos si ocasionan un daño de índole patrimonial a la persona que invento la música o creó el software, por esto es necesario tocar este tema desde la raíz, no como nuestra legislación lo ha plasmado, ya que esta ha tocado el tema pero, no ha profundizado en él, ya que la misma solo habla de derechos de autor, propiedad industrial y delitos informáticos, por eso esta investigación da el esquema completo de cómo debe de regularse el delito de piratería, para comenzar se debe dejar en claro que los delitos cometidos a los derechos de autor, a la propiedad industrial y delitos informáticos, son delitos que afectan a la Propiedad Intelectual, es una simple oración pero engloba todo lo dicho y lo hace más fácil de entender, por eso sería más fácil para el trabajo práctico de un fiscal, un policía, de un juez, o de los abogados que el delito de Piratería es el tipo jurídico penal principal y que los derechos de autor, la propiedad industrial y los delitos informáticos son tipos jurídicos penales accesorios;

Por lo anterior es necesario crear mecanismo viables para contrarrestar los delitos a la propiedad intelectual, hay varias alternativas y las más adecuadas serían la educación como alternativa, haciendo campañas, en escuelas, en empresas, discográficas y organismos del Estado donde se concienticen a las personas que el uso, compra y venta de copias ilegales es un delito el cual tiene un castigo por el daño que se ocasiona con la misma, otra opción que en nuestra actualidad ya se lleva a cabo es desde los medios de radiodifusión ya que por medio de estos se puede dar a conocer que es delito a la propiedad intelectual de una forma directa y establecer los daños que ocasiona la misma, otro sería que el mismo Estado se comprometiera a velar por los derechos que se violan al cometer piratería, como por ejemplo erradicar la venta de discos piratas en los mercados, tener un control del

Internet para poder identificar quien esta bajado software ilegalmente, que se respeten los inventos creados no permitiendo sus copias ilegales, solo así podremos hacer que Guatemala modernice su legislación estando a la vanguardia de sus propias necesidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Electrónicas

- Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporación.
- Guate 360°, sin autor, piratería, Guatemala, sin año, <http://www.geocities.10/09/07>.
- Unison, google, historia de la piratería, Guatemala, 2007, <http://www.geocities.com/pirateriaunison/historia.html>, 08/09/07.
- Tecnología hecha palabra, altavista, piratería, Guatemala, 2006, [http://www.tecnologiahechapalabra.com/negocios/negocios\\_internet\\_movil/articulo.asp?i=282](http://www.tecnologiahechapalabra.com/negocios/negocios_internet_movil/articulo.asp?i=282) 08/09/07.
- Ilícito en Guatemala, google, piratería, Guatemala, 2006, <http://www.ocu.org/map/src/229321.htm>, 08/09/07.
- Generalizaciones previas de Piratería, El Universal S.A., antecedentes, sin país, 2000, <http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.&tabla=notas>.
- Wikipedia, sin autor, La Piratería, [http://es.wikipedia.org/wiki/Pirater%C3%ADa\\_\(legislaci%C3%B3n\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Pirater%C3%ADa_(legislaci%C3%B3n)) 25/08/07
- Sinautor, <http://sabanet.unisabana.edu.co/derecho/semestre2/telematica/delitos20051/caroweb/PIRATERIA.htm>, 25/08/07.
- Guate360°, sin autor, <http://www.guate360.com/blog/2005/11/24/la-pirateria-en-guatemala/>, 30/08/07.
- <http://www.google.com>, Michael Heilemann, Kevin Potts, Piratería Guatemala Segundo lugar en Centro América, Guatemala, 2,007, <http://www.google.com>, 23/08/07.
- Richard Uribe Schroder, CONSULTOR INTERNACIONAL DEL CERLALC, Estrategias Para La Lucha Contra La Piratería Editorial, <http://www.convenioantipirateria.org.co/secciones/publicaciones/download/estrategias.PDF>
- Sin autor, Copyright ©, FileMaker, Inc, [http://www.filemaker.es/company/legal/notice\\_piracy.html](http://www.filemaker.es/company/legal/notice_piracy.html), 2007.

- Sin Autor, Que es la Piratería, <http://www.novell.com/programs/piracy/spain/esp-whatish.html>, 2,007.
- Sin autor, AMPROFON A.C., <http://cc.msnsccache.com/cache.aspx?q=8339320759186&lang=es-XL&mkt=es-XL&FORM=CVRE>, 2,007.
- La Piratería, Víctor García, <http://www.astrolabio.net/revistas/articulos/EEIZEEFkukWRUVAOth.php>, 2,007.
- Contrabando de software, Microsoft S.A., Copia ilegal de discos de software, México, 2000, [www.microsoft.com/latam/softlegal](http://www.microsoft.com/latam/softlegal), 30/08/20007.
- Piratería discográfica, Microsoft S.A., Copia ilegal de discos de software, México, sin año, [www.microsoft.com/latam/softlegal](http://www.microsoft.com/latam/softlegal), 29/08/20007.
- Derecho Penal, Wikipedia S.A., Derecho de autor, Perú, 2003, [es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_autor](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_autor), 12 de septiembre de 2007.
- La pirateria, Wikipedia S.A., Derecho de autor, México, sin año, [www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html](http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html) de, sin año, septiembre de 2007.
- Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm/HOME.ASP](http://www.derautor.gov.co/htm/HOME.ASP), 27 de septiembre de 2007.
- Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, aplicabilidad del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm/HOME.ASP](http://www.derautor.gov.co/htm/HOME.ASP), 27 de septiembre de 2007.
- Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, protección del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.
- Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, clasificación del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.
- Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, derechos patrimoniales, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.

- Los derechos de autor, Organización mundial de la propiedad intelectual, aplicabilidad del derecho de autor, Venezuela, sin año, [www.derautor.gov.co/htm](http://www.derautor.gov.co/htm), 27 de septiembre de 2007.
- Derecho de autor, Palacios, Marco Antonio, derechos de autor, México, sin año, [ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm](http://ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Derecho de autor, Palacios, Marco Antonio, derechos de productores de fonogramas, México, sin año, [ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm](http://ns.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R1A1/EIDerechodeAutor.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2003, [www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo](http://www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Delitos informáticos, Colombia, 2003, [www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo](http://www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, [www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, [www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, [members.nbci.com/segutot/delitos.htm](http://members.nbci.com/segutot/delitos.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, Colombia, 2004, [members.nbci.com/segutot/delitos.htm](http://members.nbci.com/segutot/delitos.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, delitos informáticos, México, 2004, [members.nbci.com/segutot/delitos.htm](http://members.nbci.com/segutot/delitos.htm), 30 de septiembre de 2007.

- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Seguridad contra los delitos informáticos, Perú, 2004, [www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo/0001/](http://www.legal.infosel.com/Legal/EnLinea/Articulos/articulo/0001/), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Seguridad contra los delitos informáticos, Perú, 2004, [www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Seguridad contra los delitos informáticos, Perú, 2004, [www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm](http://www.inei.gob.pe/cpi/bancopub/cpi008.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_industrial](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_industrial), 29 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_industrial](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_industrial), 29 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.propiedadindustrial.com](http://www.propiedadindustrial.com), 29 de septiembre de 2007
- Delitos informáticos, Wikipedia S.A., Seguridad contra los delitos informáticos, sin país, 2001, [www.propiedadindustrial.com](http://www.propiedadindustrial.com), 29 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Registro de la Propiedad Industrial, Perú, 2004, [www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm](http://www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm), 30 de septiembre de 2007
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Documentos Sujetos a Registración, Perú, 2004, [www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm](http://www.oepm.es/internet/legisla/legisla.htm), 30 de septiembre de 2007.
- Delitos informáticos, Centro de información jurídica, Marcas comerciales, Perú, 2004, [www.escuelaing.edu.co/consulta/foro/franquicia\\_09.pdf](http://www.escuelaing.edu.co/consulta/foro/franquicia_09.pdf) 30 de septiembre de 2007

- La piratería, Sánchez, Antulio, mecanismos jurídicos, Mexico, sin año, [www.antulio.blogspot.com/2005/08/la-solucion-la-pirateria.html](http://www.antulio.blogspot.com/2005/08/la-solucion-la-pirateria.html), 29 de septiembre de 2007.

## ANEXOS

### 1. Perfil Preliminar

#### Planteamiento

Los delitos a la propiedad intelectual constituye un problema serio para el sector comercial de Guatemala afectando los derechos de autor en general, convirtiendo en un punto débil la economía de nuestro país, ya que dicho problema desalienta al autor a producir producto por miedo de que el mismo sea copiado ilegalmente y sea vendido a menor costo el cual representa una pérdida para el patrimonio del autor.

La sociedad guatemalteca no ha tomado conciencia que la protección de los derechos de autor y de la propiedad industrial e informática es la forma tangible de proteger la creación de producto el cual beneficia económicamente al país y desarrolla y fomenta la creatividad del autor del producto.

Por tanto es necesario realizar un análisis dogmático del delito de piratería en nuestra actualidad para poder determinar e identificar las causas del mismo, dando así propuestas para la reducción de dicho delito en nuestra actualidad.

La de cual se plantea la siguiente interrogante:

¿Mediante un análisis dogmático del delito de piratería, se pueden encontrar propuestas que beneficien en la reducción de dicho delito en nuestro país?

#### Modalidad de tesis seleccionada

Monografía: Jurídico Descriptiva.

**Área del Derecho** Área Pública, Penal.

#### Objetivo general

➤ Analizar dogmáticamente el delito a la Propiedad Intelectual en la actualidad.

## **Objetivos específicos**

- Establecer porque es necesario proteger los derechos que provienen de la propiedad intelectual
- Identificar las causas que permiten el desarrollo de los delitos a la propiedad intelectual.
- Formular propuestas tendientes a la reducción a los delitos a la propiedad intelectual.

## **Tipo de Investigación**

El trabajo consistirá en una monografía de tipo Jurídico Descriptiva.

## **Evaluación de la Investigación**

### **1. Desde el problema:**

#### **1.1. Conveniencia**

Es necesario hacer un estudio dogmático, referente al delito a la propiedad intelectual, estableciendo causas que la originan y por medio de este estudio se busca dar una propuesta ajustada a la reducción de piratería que se vive en la actualidad.

#### **1.2 Importancia**

Es de sumo valor realizar este estudio de forma meticulosa sobre la necesidad de establecer cuál es la piratería en nuestra actualidad ya que el mismo es de gran importancia no solo para nuestro estudio sino también para nuestra sociedad guatemalteca actual.

#### **1.3 Viabilidad de la solución**

El estudio minucioso que se pretende respecto al delito de piratería conlleva un análisis tanto de la perspectiva jurídica como doctrinaria, ya que, en nuestro sistema jurídico el tema del delito de piratería no solo es obsoleto sino que, no se le ha dado la importancia debida; ya que en Guatemala el estudio de este tema es muy pobre

por lo que es necesario por medio de la doctrina determinar el delito de piratería actual.

#### **1.4 Relevancia Social**

Este tema es de gran importancia, ya que, en Guatemala podemos observar que las personas e incluso autoridades fiscales del Ministerio Público o jueces utilizan este término el cual es inapropiado, ya que, se refieren al delito de piratería como un delito que viola los derechos de autor, propiedad industrial e informática; cosa que en nuestra actualidad no es así, ya que nuestro código penal lo regula como el delito practicado en el mar, lagos o ríos navegables en donde se pueda cometer un acto de degradación o violencia en contra de la embarcación o en contra de las personas; por eso surge la necesidad de establecer cuál es el delito de piratería en nuestra actualidad.

#### **1.5 Impacto**

En lo personal el impacto que trasciende este estudio es relevante, puesto que el delito a la propiedad intelectual además de adecuarse a nuestra realidad guatemalteca actual, también se puede contrarrestar de una mejor forma este tipo de delito, ya que, si se regula el delito de piratería referente a la protección a los derechos de autor, propiedad industrial y propiedad intelectual se amplía dicho campo, el cual vendría a facilitar los mecanismo necesarios para controlar tal delito.

#### **1.6 Valor teórico**

Es de un valor ineludible para nuestra sociedad actual, debido a que por medio de este análisis dogmático se pretende establecer como determinar el delito de piratería adecuado a nuestra realidad social.

#### **1.7 Utilidad**

En el presente estudio a realizar se pretende formular propuestas necesarias referentes a la reducción del delito de piratería; así mismo, con dichas propuestas se pretende ampliar el campo del delito de piratería actual, para ello es de suma utilidad

el estudio dogmático del mencionado delito, ya que, por medio de éste se determinarán las causas que dan origen en adoptar dicho delito en nuestra realidad actual social.

### **1.8 Novedad**

En lo personal me parece novedoso puesto que nadie le ha dado la importancia necesaria como es debida a dicho estudio, ya que por medio de este se pretende dar propuestas que ayuden a la reducción del delito de piratería.

### **Desde el método a seguir**

#### **1. Acceso a fuentes de investigación**

Al momento de realizar el estudio se hará uso de fuentes Bibliográficas de doctrina nacional como internacional, cuerpos legales de Guatemala y de otros países, Internet, como también fuentes personales

#### **2. Instrumentos para la investigación**

Bibliotecas, Internet, cuerpos legales nacionales e internacionales y fuentes personales.

#### **3. Costo, tiempo y disponibilidad**

El tiempo estimado es indefinido, cuyo costo será cubierto en su totalidad por el investigador, disponiendo para el efecto de recursos humanos, bibliográficos y sobre todo dedicación a la investigación.

### **Desde el investigador**

#### **1. Interés en la investigación**

Me interesa dicho estudio porque con el mismo se pretende ampliar el campo de los delitos referentes a protección a los derechos de autor, propiedad industrial y delitos

informáticos, en los cuales, se busca encontrar una propuesta que reduzca la comisión del delito de piratería actual.

También con dicho análisis se busca encontrar mecanismos adecuados en los cuales se logre contrarrestar a personas que se dedican a este tipo de actividades, con ello se pretende restablecer la economía comercial que se ha perdido por culpa de la comisión de dichos delitos.

## **2. Preparación para llevarla a cabo**

En el presente estudio pretendo hacer una investigación en la que se establezca el delito de piratería en nuestra actualidad, para ello, haciendo uso de legislación nacional como internacional y sobre todo por medio de doctrina la cual nos va ayudar a establecer el delito de piratería actual, comparándola con la legislación guatemalteca.

## **3. Aspectos éticos y asuntos confidenciales involucrados en la investigación**

En el estudio a realizar sobre el punto propuesto conlleva principios éticos y de discrecionalidad desde el estudio dogmático como asuntos de redacción, y de investigación, el cual esto ha de ser útil en el contenido del mismo con en su aplicabilidad.